

**AVISO CON FINES INFORMATIVOS  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO  
“FCICK 16”**



FCI Administradora, S.C.

Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
INVEX Grupo Financiero

**FIDEICOMITENTE FIDEICOMISARIO EN  
SEGUNDO LUGAR Y  
ADMINISTRADOR**

**FIDUCIARIO**

Aviso de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo con clave de pizarra “**FCICK 16**” (los “Certificados”) emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Fiduciario”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, Número F/2504, de fecha 28 de julio de 2016 (“Contrato de Fideicomiso”), celebrado con FCI Administradora, S.C., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el “Administrador”); Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V. (una subsidiaria de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y asesor (el “Asesor”) y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, derivado de la quinta llamada de capital realizada por el Fiduciario (la “Quinta Llamada de Capital”), en virtud de la cual se suscribieron 73,588 (setenta y tres mil quinientos ochenta y ocho) Certificados (los “Certificados Adicionales”) el 24 de marzo de 2021 (la “Quinta Emisión Adicional”), al amparo de la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, del Acta de Emisión, del Título y con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 75 de la LMV y el tercer párrafo de la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. No hubo modificación alguna a las demás características de la emisión. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de cualquier otra forma en el presente Aviso con Fines Informativos tendrán el significado que se les atribuye a los mismos en el Contrato de Fideicomiso y en la sección “*I. Información General – 1. Glosario de Términos y Definiciones*” del Prospecto.

**MONTO DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL:**

**\$229,962,500.00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).**

**FECHA DE LA QUINTA EMISIÓN ADICIONAL: 24 DE MARZO DE 2021**

<b>Número de Llamada de Capital:</b>	Quinta
<b>Fecha de Inicio de la Quinta Llamada de Capital:</b>	1 de marzo de 2021
<b>Fecha Ex-Derecho:</b>	17 de marzo de 2021
<b>Fecha de Registro:</b>	19 de marzo de 2021
<b>Fecha Límite de Suscripción:</b>	22 de marzo de 2021
<b>Fecha de Canje del Título:</b>	24 de marzo de 2021
<b>Fecha de Liquidación de los Certificados Adicionales:</b>	24 de marzo de 2021
<b>Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional:</b>	0.4459119687376940
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Emisión Inicial:</b>	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.).

<b>Monto Máximo de la Emisión (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital considerando la Emisión Inicial):</b>	\$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados suscritos en la Emisión Inicial:</b>	7,000 (siete mil) Certificados.
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$700,000,000.00 (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Primera Emisión Adicional:</b>	\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados suscritos en la Primera Emisión Adicional:</b>	7,739 (siete mil setecientos treinta y nueve) Certificados.
<b>Monto de la Primera Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$386,950,000.00 (trescientos ochenta y seis millones novecientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Segunda Emisión Adicional:</b>	\$25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Número de Certificados suscritos en la Segunda Emisión Adicional:</b>	27,935 (veintisiete mil novecientos treinta y cinco) Certificados.
<b>Monto de la Segunda Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$698,375,000.00 (seiscientos noventa y ocho millones trescientos setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Tercera Emisión Adicional:</b>	\$12,500.00 (doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Numero de Certificados suscritos de la Tercera Emisión Adicional:</b>	26,395 (veintiséis mil trescientos noventa y cinco) Certificados.
<b>Monto de la Tercera Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$329,937,500 (trescientos veintinueve millones novecientos treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Cuarta Emisión Adicional:</b>	\$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.).
<b>Numero de Certificados suscritos de la Cuarta Emisión Adicional:</b>	95,986 (noventa y cinco mil novecientos ochenta y seis) Certificados.
<b>Monto de la Cuarta Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$599,912,500.00 (quinientos noventa y nueve millones novecientos doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Precio de Suscripción de los Certificados en la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
<b>Numero de Certificados suscritos de la Quinta Emisión Adicional:</b>	73,588 (setenta y tres mil quinientos ochenta y ocho) Certificados.
<b>Monto de la Quinta Emisión Adicional efectivamente suscrito:</b>	\$229,962,500.00 (doscientos veintinueve millones novecientos sesenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Total de Certificados en Circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional y la Quinta Emisión Adicional):</b>	238,643 (doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres) Certificados.
<b>Monto total suscrito (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional y la Quinta Emisión Adicional):</b>	\$2,945,137,500.00 (dos mil novecientos cuarenta y cinco millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Gastos Relacionados con la Quinta Emisión Adicional:</b>	Aproximadamente \$400,000.00 (cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

**Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:**

Los recursos de la Quinta Emisión Adicional serán utilizados para llevar a cabo Inversiones de conformidad con la Cláusula VI y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como el pago de los Gastos de Inversión y Mantenimiento, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, los Certificados que cada Tenedor deberá ofrecer, suscribir y pagar, se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeando al entero inferior más próximo, en el entendido que si el entero inferior más próximo resulta cero, se deberá considerar que el número de Certificados que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno).

*Visitas o Revisiones del Representante Común*

De conformidad con el artículo 68, fracción IV, de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, el Representante Común tiene la facultad, mas no la obligación, de realizar visitas o revisiones al Emisor o a aquellas personas que les presten servicios relacionados con los Certificados.

*Verificación del Representante Común*

El Representante Común cumplirá con sus obligaciones de verificación, únicamente a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines.

El Prospecto y este Aviso con Fines Informativos también podrá consultarse en Internet en las páginas [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv) así como en la página del Fiduciario <https://www.invexfiduciario.com> y se encuentra disponible con los Intermediarios Colocadores.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia del Fideicomiso, la suficiencia del Patrimonio del Fideicomiso o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto o este Aviso con Fines Informativos, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados que se describen en el presente Aviso con Fines Informativos fueron inscritos originalmente en el RNV con el número 2362-1.80-2016-016 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105796/2016 de fecha 29 de julio de 2016; y han sido actualizados mediante el oficio de autorización número 153/106169/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016 en virtud de la primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2016-023; el oficio de autorización número 153/11697/2018 de fecha 24 de abril de 2018 en virtud de la segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2018-061; el oficio de autorización número 153/12016/2019 de fecha 2 de agosto de 2019, en virtud de la tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2019-106; mediante oficio de autorización emitido por la CNBV con el No. 153/12320/2020 de fecha 17 de abril de 2020 en virtud de la cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2020-134; y en virtud de la quinta Emisión Adicional, han sido actualizados y se encuentran inscritos en el RNV bajo el No. 2362-1.80-2021-166, se encuentran listados en el listado correspondiente de la BMV, mediante oficio de autorización emitido por la CNBV con el No. 153/10026291/2021 de fecha 16 de marzo de 2021.

Autorización de la CNBV para su publicación mediante oficio No. 153/10026291/2021 de fecha 16 de marzo de 2021.

Ciudad de México, a 23 de marzo de 2021.

## ANEXOS

En virtud del último párrafo de la fracción segunda de los Artículos 14 y 35, fracción II, de la Circular Única, se adjunta al presente Aviso con Fines Informativos, la siguiente documentación:

- Anexo A** Título canjeado y depositado en Indeval.
- Anexo B** Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
- Anexo C** Carta de Independencia a que se refiere el artículo 87, párrafo tercero de la Circular Única.
- Anexo D** Instrucción del Administrador de fecha 26 de febrero de 2021 al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital.

**Anexo A**

Título canjeado y depositado en Indeval

23 MAR. 2021

EMISIÓN "FCICK 16"  
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO  
BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL

Ciudad de México a 24 de marzo de 2021

**RECIBIDO**

El presente Título al portador de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (el "Título") es emitido por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor"), actuando en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable con el número F/2504 que ampara la emisión de 238,643 (doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles"), por un monto de \$2,945,137,500.00 (dos mil novecientos cuarenta y cinco millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.), sin expresión de valor nominal, de conformidad con lo que se establece en los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores (la "LMV"). Los Certificados emitidos en la Emisión Inicial están inscritos en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") con el número 2362-1.80-2016-016 de conformidad con el oficio de autorización número 153/105796/2016, de fecha 29 de julio de 2016 expedido por la CNBV; mediante oficio de actualización número 153/106169/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016 expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Primera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2016-023; mediante oficio de actualización número 153/11697/2018 de fecha 24 de abril de 2018, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Segunda Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80.2018-061; mediante oficio de actualización número 153/12016/2019 de fecha 2 de agosto de 2019, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Tercera Emisión Adicional, quedando inscritos con el número 2362-1.80-2019-106, mediante oficio de actualización número 153/12320/2020 de fecha 17 de abril de 2020, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Cuarta Emisión Adicional, quedando inscritos con número 2362-1.80-2020-134; mediante oficio de actualización número 153/10026291/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, expedido por la CNBV, se actualizó la inscripción en el RNV de los Certificados con motivo de la Quinta Emisión Adicional, quedando inscritos con número 2362-1.80-2021-166.

**LOS CERTIFICADOS NO OTORGAN A SUS TENEDORES EL DERECHO A EXIGIR AL FIDUCIARIO EL PAGO DE SUMA ALGUNA DE DINERO POR CONCEPTO DE PRINCIPAL, RENDIMIENTO O INTERESES. CONFORME A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO, LOS TENEDORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR PAGOS DERIVADOS DE DISTRIBUCIONES, SIEMPRE Y CUANDO EXISTAN RECURSOS EN EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SE CUMPLA CON LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO. EL FIDUCIARIO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL ADMINISTRADOR NO ESTÁN OBLIGADOS A GENERAR DISTRIBUCIONES.**

**EN TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE TÍTULO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ACTA DE EMISIÓN.**

## DEFINICIONES

Para efectos del presente Título, los términos siguientes tendrán el significado que se indica a continuación para cada uno de ellos, siendo éstos igualmente aplicables en singular y en plural. Los términos que inician con mayúscula y no se definen en el presente tendrán el significado que se les atribuye en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso:

"Acta de Emisión" significa la declaración unilateral de voluntad establecida en el artículo 64 Bis 2 de la LMV en virtud de la cual el Fiduciario llevará a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de llamadas de capital al amparo del Contrato de Fideicomiso.

"Administrador" significa FCI Administradora, S.C., actuando en su carácter de administrador conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso, o cualquier otra Persona que sustituya a dicho Administrador en términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración.

"Afiliada" significa respecto a cualquier Persona, otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle, o sea Controlada por, o se encuentre sujeta al Control común con dicha Persona.

"Aportación Inicial" significa la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.), transferida por el Fideicomitente a la Cuenta General.

"Aportación Mínima Inicial" significa, el monto por el que se realizará la Emisión Inicial en la Fecha de Emisión Inicial, el cual deberá ser igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Asamblea de Tenedores" significa una asamblea de Tenedores celebrada en términos del Contrato de Fideicomiso.

"Asesor" significa Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

"Asesores Independientes" significan aquellos asesores independientes que podrá contratar el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, incluyendo, sin limitación, abogados, para que presten servicios asesoría en cualquier asunto que deba ser discutido y/o resuelto por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según corresponda.

"Auditor Externo" significa Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global, o cualquier auditor externo de reconocido prestigio internacional, con presencia en México que sea de los "big four", contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, con el consentimiento previo del Comité Técnico otorgado en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho asunto.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o

dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“Banco Interacciones” significa Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

“BMV” significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados” o “Certificados Bursátiles” significa, conjuntamente, los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, no amortizables que sean emitidos por el Fiduciario de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, los Títulos, las disposiciones de los Artículo 61, 62, 63, 63 Bis fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV y de conformidad con la Ley Aplicable.

“Circular Única” significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido modificadas o reformadas.

“CNBV” significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Co-Inversionista Tercero” significa aquellas Personas con las que, previa instrucción del Administrador, el Fideicomiso tendrá derecho a realizar Inversiones conjuntamente, siempre y cuando dichas Personas no sean Afiliadas del Administrador.

“Comisión por Administración” significa la comisión por administración que el Administrador tendrá derecho a recibir en la Fecha de Emisión Inicial y dentro de los primero 5 (cinco) Días Hábiles al inicio de cada trimestre calendario de conformidad con el Contrato de Administración, en un monto equivalente a: (i) durante el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Máximo de la Emisión al último día de dicho trimestre más el IVA correspondiente; (ii) si el Periodo de Inversión se extiende de conformidad con la Cláusula 6.5 del Contrato de Fideicomiso, durante dicho periodo de extensión, 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores más el IVA correspondiente; y (iii) una vez concluido el Periodo de Inversión, el 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) anual sobre el Monto Neto Invertido de los Tenedores más el IVA correspondiente.

“Comité Técnico” significa el comité técnico establecido de conformidad con el Artículo 80 de la LIC y conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

“Competidor” significa cualquier Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) cuyas actividades representen, durante cualquier periodo, o que durante cualquier periodo dicha Persona (directamente, o a través de cualquier Afiliada o subsidiaria) se ostente como participante en negocios que representen una competencia con respecto de las actividades del Fideicomiso, del Administrador, del Asesor o de sus respectivas subsidiarias, en cada caso, según lo determine el Administrador con base en información pública o información de otro modo obtenida legalmente por el Administrador, respecto a dicho Competidor; en el entendido, que (i) no se considerarán “competidores” a las empresas que califiquen como “administradoras de fondos para el retiro” en los términos de la Ley de los



Sistemas de Ahorro para el Retiro ni a sus empleados o representantes, (ii) un Tenedor no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de haber adquirido certificados de capital de desarrollo o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión emitidos por otro fideicomiso emisor, y (iii) un miembro del Comité Técnico no será considerado como Competidor del Fideicomiso por el solo hecho de que dicho miembro haya sido también designado miembro del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión.

“Compromiso por Certificado” significa el número de Certificados emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, según se determine de conformidad con la fórmula prevista en el Contrato de Fideicomiso.

“Compromisos Restantes de los Tenedores” significa, respecto de cualquier fecha de determinación, la diferencia entre (a) el Monto Máximo de la Emisión menos (b) el monto de las aportaciones realizadas por los Tenedores al Fideicomiso a dicha fecha de determinación mediante la suscripción de Certificados, ya sea en la Emisión Inicial o en Emisiones Adicionales conforme al mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula VII del Contrato de Fideicomiso (pero excluyendo cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital, conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso); en el entendido, los Compromisos Restantes de los Tenedores se ajustarán para tomar en cuenta los efectos de cualquier Incumplimiento de Llamadas de Capital (incluyendo la dilución punitiva que resulte de la misma).

“Contador del Fideicomiso” significa el Administrador o cualquier contador público independiente de reconocido prestigio en México contratado por el Fiduciario conforme a las instrucciones del Administrador, según sea aplicable.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el Contrato de Fideicomiso Irrevocable denominado número F/2504, celebrado entre FCI Administradora, S.C.; Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., y sus respectivos anexos, según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Administración” significa el contrato de administración celebrado entre el Fiduciario y el Administrador, según se establece en el Contrato de Fideicomiso, y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

“Contrato de Asesoría” tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 5.3 del Contrato de Fideicomiso, y según el mismo sea modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento.

"Contrato de Colocación" significa el contrato de colocación celebrado por el Fiduciario y el Intermediario Colocador con el fin de llevar a cabo la oferta pública restringida de los Certificados en la Emisión Inicial, según se establece en el Contrato de Fideicomiso.

"Control" (incluyendo los términos "controlando", "controlado por" y "sujeto al control común con") significa, con respecto a cualquier Persona, el poder de cualquier otra Persona o Grupo de Personas para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones a la asamblea general de accionistas u órganos similares de dicha Persona, o para designar o remover a la mayoría de los administradores, gerentes o cargos equivalentes de dichas Personas; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente el ejercicio del voto de más de 50% (cincuenta por ciento) del capital social de dicha Persona; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración o políticas de una Persona, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, por contrato o de cualquier otra forma.

"Convenios de Líneas de Suscripción" significa, respecto de cualquier Línea de Suscripción, el convenio celebrado (en adición al contrato de apertura de crédito respectivo) entre el Fiduciario, el Administrador y el o los acreedores de dicha Línea de Suscripción, con la comparecencia del Representante Común únicamente para fines informativos, en virtud del cual se establezcan, entre otras cosas, (i) el derecho del acreedor respectivo para instruir al Fiduciario para efecto de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (ii) los términos y condiciones bajo los cuales dicho acreedor podrá ejercer el derecho descrito en el inciso (i) anterior.

"Cuenta de Distribuciones" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta de Reinversión" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta General" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario a nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, para los fines establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

"Cuenta para Llamadas de Capital" significa la cuenta abierta y mantenida por el Fiduciario en nombre del Fideicomiso de conformidad con la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, para los efectos descritos en el mismo.

"Cuentas del Fideicomiso" significa la referencia conjunta a la Cuenta General, la Cuenta para Llamadas de Capital, la Cuenta de Reinversión, la Cuenta de Distribuciones y cualquier otra cuenta y/o sub-cuenta que abra el Fiduciario a nombre del Fideicomiso conforme a las instrucciones por escrito del Administrador de conformidad con la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso, respecto de las cuales el Fiduciario tendrá el único y exclusivo dominio, control y derecho de realizar disposiciones.

“Desinversión” significa, respecto de cualquier Inversión, (i) la venta o enajenación total o parcial de los derechos fideicomisarios, valores o participaciones de capital de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (ii) la venta o enajenación total o parcial de dicha Inversión por parte de los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión, (iii) la cesión onerosa, enajenación o amortización total o parcial de cualesquier préstamos o financiamientos otorgados a los Vehículos de Inversión que sean propietarios de dicha Inversión de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, y/o (iv) cualquier otra desinversión total o parcial de dicha Inversión que se haya realizado conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Deuda Convertible” significa cualquier deuda o pasivo que, conforme a sus términos, podrá ser convertida, a un monto predeterminado de acciones o partes sociales, representativas del capital social de un Proyecto de Infraestructura o Vehículo de Inversión, habiendo transcurrido un plazo determinado de tiempo y/o a discreción del tenedor de los títulos de dicha deuda.

“Deuda Estructurada” significa cualquier deuda o pasivo no convencional, o quirografaria, incluyendo sin limitación Deuda Convertible y Deuda Subordinada.

“Deuda Subordinada” significa cualquier deuda o pasivo, cuya prelación y preferencia en el pago está subordinada en cuanto a su derecho de cobro respecto de otras deudas o pasivos.

“Día Hábil” significa cualquier día excepto sábados, domingos y cualquier otro día en que la oficina principal de los bancos comerciales ubicados en la Ciudad de México estén autorizados o requeridos para permanecer cerrados conforme al calendario anual de los días inhábiles de entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV que anualmente publique la CNBV.

“Distribuciones” significa las distribuciones en Pesos que realice el Fiduciario a los Tenedores, al Asesor y al Administrador, las cuales deberán de notificarse por el Fiduciario a dichos Tenedores, a través de Emisnet, con por los menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dichos fondos sean distribuidos de conformidad con la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Distribuciones por Desempeño” significa el conjunto de las distribuciones hechas a favor del Administrador y el Asesor, en su carácter de fideicomisarios en segundo lugar, conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Emisión” significa la referencia conjunta al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Contrato de Administración, al Título, y a todos los anexos de dichos documentos, según los mismos sean modificados, ya sea parcial o totalmente, adicionados o de cualquier otra forma reformados en cualquier momento.

“Dólares” y “US\$” significan la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión Adicional” significa cualquier emisión adicional de Certificados que lleve a cabo el Fiduciario conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sujeto a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión Inicial” significa la Aportación Mínima Inicial que realizarán los Tenedores por la emisión de Certificados que se lleve a cabo en la Fecha de Emisión Inicial, al amparo del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables.

“Emisiones” significa, colectivamente, la Emisión Inicial y cualquier Emisión Adicional de Certificados que lleve a cabo el Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Acta de Emisión.

“Emisnet” significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Fecha de Distribución” significa, cualquier fecha según sea determinada por el Administrador; en el entendido, que si cualquier Fecha de Distribución no cae en un Día Hábil, la Fecha de Distribución será el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Emisión Inicial” significa 5 de agosto de 2016 en el que los Certificados fueron emitidos por el Fiduciario conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión.

“Fecha de Registro” significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Distribución y/o como fecha de registro en la Llamada de Capital respectiva, la cual deberá ser al menos 1 (un) Día Hábil anterior a la Fecha Límite de Suscripción.

“Fecha de Terminación Estimada del Fideicomiso” significa la fecha en que se cumplan aproximadamente 13 (trece) años a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

“Fecha Efectiva de Remoción del Administrador” significa la fecha en la que un administrador sustituto haya sido designado por la Asamblea de Tenedores, se haya celebrado un contrato de administración sustituto con el Fiduciario y las cantidades pagaderas al Administrador en términos de lo previsto en el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración hayan sido totalmente pagadas y liquidadas.

“Fecha Ex-Derecho” significa la fecha que sea 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Registro que corresponda.

“Fecha Límite de Suscripción” significa la fecha límite para ofrecer los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional.

“Fideicomiso” significa el fideicomiso constituido conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario” tiene el significado que se le atribuye en el proemio del Contrato de Fideicomiso, e incluye a cualquier entidad que lo sustituya en sus funciones.

“Fines del Fideicomiso” significa llevar a cabo todas y cada una de las actividades y cumplir con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, las Emisiones

Adicionales y las Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (ii) realizar Inversiones (a través de Vehículos de Inversión) y Desinversiones conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, sujeto a las aprobaciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores; (iii) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, el Comité Técnico o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir por escrito al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), o cualesquiera otros actos que el Administrador, el Comité Técnico o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso.

“Funcionarios Clave” significa, inicialmente, Eduardo Santoyo Vasquez y José Antonio Estrada Pérez, y posteriormente en su caso, aquellas Personas que sean designadas como Funcionarios Clave (i) conforme al inciso (c) la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, o (ii) por el Administrador, con la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores, de conformidad con lo establecido en el inciso (f) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

“Gastos Continuos” significa todos y cada uno de (i) los Gastos de Inversión continuos relacionados con cualquier Inversión existente; (ii) pagos de cualquier contingencia o gastos del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión o reserva de fondos para el mismo relacionados con cualquier Inversión existente; (iii) pagos de cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.1 del Contrato de Fideicomiso; (iv) Inversiones, operaciones y desarrollos que se hubieren iniciado, comprometido o reservado con anterioridad a la terminación del Periodo de Inversión, o que hayan sido comprometidas o reservadas con anterioridad al vencimiento del Periodo de Inversión, (v) gastos del Administrador, o del Fiduciario derivados de los pagos de impuestos, litigios e indemnizaciones relacionados con Inversiones existentes; (vi) primas de los seguros que en su caso contrate el Administrador por cuenta del Fiduciario conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso; (vii) gastos relacionados con el mantenimiento y monitoreo de Inversiones existentes, incluyendo sin limitación, honorarios y gastos de asesores legales, financieros, fiscales y/o contables; (viii) las obligaciones de indemnización del Fideicomiso; y (x) gastos de cualquier otra naturaleza relacionados con cualquier Inversión existente así como todos los pagos de IVA relacionados con los anteriores.

“Gastos de Inversión” significa, respecto a cualquier Inversión o Inversión potencial (independientemente de si la misma se lleva a cabo o no), cualesquier y todos los gastos relacionados con dicha Inversión, incluyendo sin limitación, (i) gastos incurridos por el Fiduciario, y/o el Administrador para la evaluación, análisis y auditoría (*due diligence*) de una adquisición, venta, financiamiento o cobertura relacionada con una Inversión (sea consumada o no), incluyendo sin limitación, los gastos de cierre, gastos legales, fiscales, técnicos, contables, de consultoría financiera o gastos de contratación con terceros en relación con lo anterior, así como los viáticos relacionados; (ii) gastos y comisiones de acreditantes, bancos de inversión y otras fuentes de financiamiento en relación con la estructuración de un

financiamiento para una potencial Inversión; (iii) comisiones por disolución (*breakup fees*) pagaderos por el Fideicomiso en relación con cualquier potencial Inversión que finalmente no sea llevada a cabo; (iv) depósitos o anticipos de efectivo u otros activos que se pierdan en relación con una potencial Inversión que finalmente no sea realizada; (v) honorarios, comisiones o gastos incurridos por los Vehículos de Inversión necesarios para llevar a cabo Inversiones; (vi) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para el otorgamiento o revocación de poderes relacionados con una Inversión; (vii) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para la contratación de operaciones financieras y/o coberturas respecto de tasas de interés en relación con financiamientos obtenidos por el Fideicomiso o por los Vehículos de Inversión, para una potencial Inversión; (viii) honorarios, comisiones o gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para el pago de capital de trabajo, incluyendo, pagos de contratación de personal, renta de inmuebles, contratación de servicios de telecomunicaciones y traducción de documentos; (ix) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para la contratación de licencias de software; (x) gastos incurridos por el Fiduciario y/o el Administrador para la contratación de seguros, fianzas y garantías en relación con una Inversión o potencial Inversión, y (xi) gastos derivados de pagos de permisos, derechos, comisiones, depósitos, impuestos, trámites administrativos, litigios e indemnizaciones derivados de cualquier Inversión o Inversión potencial.

“Gastos de la Emisión Inicial” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial, incluyendo, sin limitación, (i) todos los pagos de derechos por estudio y trámite ante la CNBV y la BMV; (ii) todos los pagos de derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV; (iii) todos los pagos que deban hacerse a Indeval por el depósito del Título que evidencia los Certificados de la Emisión Inicial; (iv) los honorarios y gastos del Representante Común por la aceptación de su cargo; (v) los honorarios y gastos del Fiduciario por la aceptación de su cargo y por la administración del primer año; (vi) los honorarios y gastos iniciales del Auditor Externo en relación con la constitución del Fideicomiso y la emisión de los Certificados en la Emisión Inicial; (vii) los honorarios y gastos del Proveedor de Precios; (viii) los honorarios y gastos iniciales del Valuador Independiente; (viii) los honorarios y gastos de otros auditores, asesores fiscales, asesores legales y otros asesores con respecto a la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (x) las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los Intermediarios Colocadores de conformidad con el Contrato de Colocación y las comisiones, honorarios y gastos pagaderos a los Agentes Estructuradores, incluyendo, sin limitación, los gastos de viaje, gastos y costos de impresión, y los gastos incurridos por el Fideicomiso o el Administrador que deban ser reembolsados a los Intermediarios Colocadores o a los Agentes Estructuradores, en relación con la negociación y preparación de los documentos para la constitución del Fideicomiso y la Emisión Inicial; (xi) gastos relacionados con la promoción de la oferta pública restringida de los Certificados de la Emisión Inicial; y (xii) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento” significa todos y cada uno de los gastos, comisiones, cuotas, honorarios y demás erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento de la emisión de los Certificados, incluyendo, sin limitación, (i) los honorarios y gastos del Representante Común; (ii) los honorarios y gastos del Fiduciario; (iii) los gastos necesarios para mantener el registro de los Certificados en el RNV (iv) los gastos necesarios para mantener el listado de los Certificados en la BMV; (v) la Comisión por Administración;

(vi) los honorarios y gastos del Auditor Externo en relación con los servicios prestados al Fideicomiso; (vii) los honorarios y gastos del Proveedor de Precios pagaderos por el Fiduciario, incluyendo cualesquiera costos y gastos derivados de la valuación de los Certificados y de los Vehículos de Inversión por dicho Proveedor de Precios; (viii) los honorarios de los demás auditores, contadores, asesores fiscales y abogados que asesoren al Fiduciario, así como al Administrador en relación con el Fideicomiso o cualquier Vehículo de Inversión; (ix) los gastos incurridos por el Administrador en relación con las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Administración; (x) todos los gastos derivados de la elaboración de los reportes que deban ser entregados conforme al Contrato de Fideicomiso y la Circular Única; (xi) los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Contrato de Fideicomiso; (xii) cualquier gasto incurrido por el Fiduciario en la entrega de información al Administrador conforme a lo establecido en la Cláusula 14.2 del Contrato de Fideicomiso; (xiii) cualesquiera gastos y costos incurridos en relación a la contratación y reemplazo de cualquier asesor del Fideicomiso (incluyendo, sin limitación, el Representante Común, el Contador del Fideicomiso, el Auditor Externo, el Valuador Independiente y el Proveedor de precios, en caso de ser aplicable); (xiv) cualquier compensación, que en su caso aplique, pagadera a los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador o al Asesor como Miembros Independientes; (xv) cualesquier gastos y costos derivados de la contratación de pólizas de seguro para responsabilidad de funcionarios y directores, de conformidad con la Cláusula 20.2 del Contrato de Fideicomiso, (xvi) cualesquiera gastos y costos derivados del mecanismo de Llamada de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso y la emisión de Certificados adicionales bajo una Emisión Adicional (incluyendo costos y gastos de la respectiva actualización ante la CNBV), (xvii) cualesquiera gastos y costos derivados de los avalúos preparados por un Valuador Independiente, incluyendo, sin limitación, los honorarios de dicho Valuador Independiente; (xviii) cualesquiera otros gastos incurridos por el Fiduciario o el Representante Común de conformidad con el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable, (xix) cualesquiera gastos y costos derivados de las políticas y planes de compensación para los miembros del Comité Técnico; y (xx) cualquier monto de IVA que se genere en relación con lo anterior; en el entendido, que el término "Gastos de Mantenimiento" no incluye los salarios y demás compensaciones de los empleados y funcionarios del Administrador o del Asesor, gastos de oficinas del Administrador o del Asesor, las Distribuciones por Desempeño, ni cualesquier Gastos de Inversión.

"Grupo Financiero Interacciones" significa Grupo Financiero Interacciones, S.A. de C.V.

"Impuestos" significa cualesquiera impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, penalizaciones, intereses y demás responsabilidades fiscales que resulten pagaderas, impuestas o determinadas o que pudieran gravar cualquier parte del Patrimonio del Fideicomiso o las actividades relativas al cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

"Incumplimiento de Llamadas de Capital" significa el incumplimiento de un Tenedor para suscribir y pagar en su totalidad los Certificados emitidos en una Emisión Adicional de conformidad con el mecanismo de Llamadas de Capital previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso.

"Indeval" significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

"Intermediario Colocador" significan los intermediarios colocadores que celebren el Contrato de Colocación con el Fiduciario y que en su momento coloquen los Certificados entre el gran público inversionista.

"Inversión de Seguimiento" significa cualquier Inversión adicional realizada por el Fideicomiso respecto de cualquier Inversión existente que pudiera ser apropiada o necesaria para preservar, proteger o mejorar dicha Inversión existente, según lo determine el Administrador, y, en caso de ser aplicable, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.1 (b) y 4.2 (l)(ii) y (iii) del Contrato de Fideicomiso, con la autorización previa del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso.

"Inversiones" significa la referencia conjunta a las inversiones que llevará a cabo el Fideicomiso, indirectamente a través de Vehículos de Inversión, en cualquier tipo de actividades relacionadas con la adquisición, planeación, diseño, construcción, desarrollo, operación y mantenimiento de Proyectos de Infraestructura en México, y a cualesquier Inversiones de Seguimiento y pagos de cualesquiera Gastos Continuos y Gastos de Inversión relacionados con dichas inversiones.

"Inversiones Permitidas" significan las inversiones (1) en Pesos, (i) en valores a cargo del gobierno federal de México inscritos en el RNV, denominados en Pesos, de corto plazo y de liquidación inmediata; o (ii) en instrumentos de deuda gubernamentales emitidos por el gobierno federal de México; o (2) en Dólares, en valores gubernamentales emitidos por el gobierno federal de los Estados Unidos de América o por el Departamento del Tesoro de dicho país, y denominados en Dólares, en las cuales el Fiduciario deberá, de conformidad con las instrucciones del Administrador, invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; en el entendido, que el Fideicomiso tendrá prohibido (i) adquirir acciones o títulos de crédito que las representen inscritos en el RNV, emitidas por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, e (ii) invertir en fondos de inversión u otros instrumentos ofrecidos por Banco Interacciones, o con cualquier otra entidad que forme parte del Grupo Financiero Interacciones.

"Inversionista Aprobado" significa cualquiera de los siguientes inversionistas mexicanos: (i) una sociedad de inversión especializada en fondos para el retiro, (ii) una institución de crédito, (iii) una institución de seguros y fianzas, (iv) una casa de bolsa, (v) un fideicomiso o vehículo administrado por la Administración Pública Federal especializado en la inversión de proyectos de infraestructura, (vi) un organismo descentralizado de servicio social de vivienda, y (vii) una sociedad de inversión que, y cualquier otra Persona cuya deuda, se encuentre calificada con grado de inversión por cuando menos dos instituciones calificadoras aprobadas para operar como tal por la CNBV, en cada caso, que no sean Competidores.

"IVA" significa el impuesto al valor agregado y demás impuestos y contribuciones similares que sean aplicables y/o que lo sustituyan de tiempo en tiempo.

"Ley Aplicable" significa, respecto de cualquier circunstancia descrita en el Contrato de Fideicomiso, cualesquiera leyes, reglas, reglamentos, códigos, y demás disposiciones de carácter general aplicables en México a dicha circunstancia, así como las órdenes, decretos, sentencias, mandatos judiciales, avisos o convenios válidos y vigentes emitidos, promulgados



o celebrados por cualquier Autoridad Gubernamental que sean aplicables a dicha circunstancia.

“LFIORPI” significa la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, según la misma sea modificada o adicionada en cualquier momento.

“LGTOC” significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“LIC” significa la Ley de Instituciones de Crédito, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Línea de Suscripción” significa cualquier contrato de apertura de crédito, simple o revolvente, a celebrarse o contratarse por el Fiduciario, a efecto de financiar total o parcialmente cualquier Inversión o pagar gastos del Fideicomiso, Pagos de Inversión o pasivos, en cada caso, a través de montos obtenidos como préstamos previo a, conjuntamente con, en sustitución o en ausencia de, Llamadas de Capital, la cual estará garantizada o respaldada con el derecho a recibir las cantidades de dinero que aporten los Tenedores bajo cualquier Llamada de Capital.

“Lineamientos de Inversión” significa los lineamientos de Inversión que se describen en el documento que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo “C”, según los mismos sean modificados de tiempo en tiempo de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Llamada de Capital” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la sección “Llamadas de Capital” del presente Título.

“LMV” significa la Ley del Mercado de Valores, según la misma sea modificada y/o adicionada en cualquier momento.

“Memorándum de Inversión” significa el documento preparado por el Administrador en el cual especifica todos los términos y condiciones de una Inversión previamente analizada, así como, en caso de que el Asesor no haya sido removido con o sin causa conforme al Contrato de Asesoría, los resultados y recomendaciones de las entidades correspondientes del Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de dicha Inversión.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente” significa cualquier miembro del Comité Técnico que califique como Persona Independiente y que sea designada como Miembro Independiente del Comité Técnico.

“Monto de la Emisión Inicial” significa el monto total en Pesos (sin deducciones) recibido por el Fiduciario derivado de la Emisión Inicial de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, por un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Distribuible" significa el monto en Pesos que será distribuido a los Tenedores y al Administrador en cada Fecha de Distribución, según lo determine el Administrador a su discreción, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

"Monto Máximo de la Emisión" significa \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.); en el entendido, que (a) el Monto de la Emisión Inicial (el cual deberá ser equivalente al monto de la Aportación Mínima Inicial) y de la Emisiones Adicionales que se realicen con motivo de las Llamadas de Capital conforme al Contrato de Fideicomiso, no deberán exceder del Monto Máximo de la Emisión; (b) la Aportación Inicial no computará para los efectos de calcular el Monto Máximo de la Emisión; y (c) el Monto Máximo de la Emisión se ajustará en la medida que algún Tenedor no cumpla con alguna Llamada de Capital para reflejar el efecto de dicho incumplimiento (y de la dilución que resulte como consecuencia de dicho incumplimiento) respecto del Monto Máximo de la Emisión.

"Monto Neto Invertido de los Tenedores" significa el resultado de (a) la suma de (i) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Neto Invertido de los Tenedores en la fecha de dicho desembolso, y (ii) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Neto Invertido de los Tenedores en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y sean utilizados para llevar a cabo dichos Pagos de Inversión, menos (b) la suma de (i) los montos descritos en el inciso (a) anterior que hayan sido declarados como pérdidas por el Administrador, mas (ii) los montos que resulten de una Desinversión (excluyendo cualquier refinanciamiento) que sean distribuidos a los Tenedores, el Asesor y al Administrador como un retorno de capital con respecto a las Inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento) y tomando en cuenta el pago de cualesquier Gastos Continuos, Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento relacionados con dicha Inversión.

"Monto Total Invertido de los Tenedores" significa, en cualquier fecha de determinación, la suma de (a) el Monto de la Emisión Inicial que haya sido efectivamente desembolsado de la Cuenta General para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de los Tenedores en la fecha de dicho desembolso, y (b) los montos totales aportados por los Tenedores de conformidad con todas las Llamadas de Capital para realizar Pagos de Inversión, cuyos montos se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de los Tenedores en la fecha en que dichos montos se encuentren efectivamente depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital y sean utilizados para llevar a cabo dichos Pagos de Inversión; en el entendido, que (i) los montos desembolsados de la Cuenta de Distribuciones para realizar Pagos de Inversión no se considerarán que forman parte del Monto Total Invertido de los Tenedores para efectos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (ii) cualesquier cantidades depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital que no se usen para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva que sean distribuidos a los Tenedores dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (s) de la Cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso no serán consideradas como parte del Monto Total Invertido de los Tenedores para efectos de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso. Para efectos de calcular el Monto Total Invertido de los Tenedores, cualquier cantidad en Dólares usada para hacer pagos que comprendan el Monto Total

Invertido de los Tenedores se considerarán convertidas a Pesos al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en México publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha que dichos pagos sean realizados.

“Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS)” significa las Normas Internacionales de Información Financiera (*International Financial Reporting Standards*) según las mismas sean emitidas de tiempo en tiempo por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*).

“Pagos de Inversión” significa cualesquiera pagos que realice el Fideicomiso con los montos depositados en la Cuenta General o en la Cuenta para Llamadas de Capital para (i) llevar a cabo Inversiones o Inversiones de Seguimiento en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría; (ii) pagar los Gastos de Inversión conforme a su Porcentaje de Participación en la Inversión respectiva; (iii) pagar Gastos Continuos conforme a su Porcentaje de Participación en la Inversión respectiva; (iv) pagar los Gastos de la Emisión Inicial; (v) pagar los Gastos de Mantenimiento; y (vi) pagar el principal y/o los intereses bajo cualquier endeudamiento o Línea de Suscripción asumida por el Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso” significa los siguientes activos, derechos y obligaciones: (a) la Aportación Inicial; (b) el Monto de la Emisión Inicial; (c) los derechos fideicomisarios o participaciones de capital de Vehículos de Inversión que adquiera el Fiduciario para realizar Inversiones conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como los frutos y rendimientos derivados de los mismos; (d) todos y cualesquiera derechos de crédito derivados de o relacionados con cualquier crédito o financiamiento otorgado por el Fiduciario, incluyendo cualquier derecho de crédito derivado de préstamos otorgados por el Fiduciario a cualquier Vehículo de Inversión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, así como cualesquiera documentos de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos de crédito (incluyendo, sin limitación, cualesquier pagarés o instrumentos de garantía relacionados con los mismos); (e) cualesquiera recursos y demás activos, bienes o derechos que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones que realice en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, o como consecuencia de una Desinversión de las mismas; (f) en su caso, los contratos de cobertura que celebre el Fiduciario en los términos de la Cláusula 9.1 del Contrato de Fideicomiso; (g) todas y cada una de las cantidades que deriven de las Emisiones, las Llamadas de Capital, las Inversiones Permitidas, así como cada una de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso; (h) los Compromisos Restantes de los Tenedores; (i) todos y cada uno de los demás activos y derechos cedidos al, y/o adquiridos por el Fiduciario, así como las obligaciones que asuma para los Fines del Fideicomiso de conformidad con, o según lo previsto en, el Contrato de Fideicomiso; (j) todas y cualesquiera cantidades en efectivo y todos los accesorios, frutos, productos y/o rendimientos derivados de o relacionados con los bienes descritos en los incisos anteriores, incluyendo los derechos derivados de o relacionados con la inversión u operación del Fideicomiso incluyendo, sin limitación, el cobro de multas y penalidades por incumplimiento de contratos y otros derechos similares.

“Periodo de Inversión” significa el periodo de 5 (cinco) años contados a partir de la Fecha de la Emisión Inicial.

“Persona” significa cualquier persona física o persona moral, fideicomiso, asociación en participación, sociedad civil o mercantil, Autoridad Gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Persona Independiente” significa cualquier Persona que cumpla con los requisitos del Artículo 24, párrafo segundo, y del artículo 26 de la LMV; en el entendido, de que dicha independencia se calificará respecto de los Vehículos de Inversión, del Administrador y, en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente, al Asesor, o cualquier Persona Relacionada con dichas entidades.

“Persona Relacionada” tiene el significado que se le atribuye al término “Persona Relacionada” conforme a la fracción XIX del artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores.

“Persona” significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común.

“Pesos” y “\$” significa la moneda de curso legal en México.

“Porcentaje de Participación del Administrador” significa, respecto de los Gastos de Inversión o Gastos Continuos relacionados con alguna Inversión, el resultado de dividir (i) el monto total invertido por el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, en dicha Inversión, entre (ii) el monto total invertido por el Fideicomiso, por el Administrador y por el Asesor, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, en dicha Inversión.

“Porcentaje de Participación del Asesor” significa, respecto de los Gastos de Inversión o Gastos Continuos relacionados con alguna Inversión, el resultado de dividir (i) el monto total invertido por el Asesor, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, en dicha Inversión, entre (ii) el monto total invertido por el Fideicomiso, por el Administrador y por el Asesor, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, en dicha Inversión.

“Porcentaje de Participación del Fideicomiso” significa, respecto de los Gastos de Inversión o Gastos Continuos relacionados con alguna Inversión, el resultado de dividir (i) el monto total invertido por el Fideicomiso, en dicha Inversión, entre (ii) el monto total invertido por el Fideicomiso, por el Asesor y por el Administrador, directamente o a través de cualquiera de sus subsidiarias, en dicha Inversión.

“Porcentajes de Participación” significa la referencia conjunta al Porcentaje de Participación del Administrador, al Porcentaje de Participación del Asesor y al Porcentaje de Participación del Fideicomiso.

“Presidente” significa el miembro del Comité Técnico que sea designado como presidente del Comité Técnico en la Sesión Inicial del Comité Técnico.

“Proveedor de Precios” significa cualquier proveedor de precios que sea contratado por el Fideicomiso conforme a la Cláusula 14.1 inciso (b) del Contrato de Fideicomiso.

“Proyectos de Infraestructura” significa aquellos proyectos de infraestructura considerados como de alta, media y baja complejidad en México en cualquier sector, incluyendo, sin limitación, (i) la construcción, instalación, ampliación, adecuación, remodelación, restauración, conservación y mantenimiento de todo tipo de edificaciones para fines educativos, de servicios médicos, penitenciarios o de readaptación social, ciudades administrativas, museos y hospitalarios; (ii) la construcción, explotación, uso, aprovechamiento, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de agua, plantas potabilizadoras de agua, plantas de distribución de agua, acueductos, sistemas de transportación de agua, plantas desalinizadoras y otras obras de infraestructura hidráulica relacionadas; (iii) la construcción, operación, administración, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras, caminos, libramientos, autopistas y/o puentes, y obras relacionadas; (iv) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas a estaciones y terminales aéreas, portuarias, ferroviarias y camioneras, tales como estacionamientos y obras similares, pudiendo estar o no relacionados con dichas estaciones o terminales; (v) la prestación y operación de servicios de recolección, manejo, traslado y confinamiento de residuos sólidos no peligrosos; (vi) la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de obras relacionadas con los sectores energético, incluyendo sin limitar gas y petróleo, gasoductos, oleoductos, energías renovables tales como proyectos fotovoltaicos, eólicos e hidroeléctricos y electricidad así como comunicaciones-, telecomunicaciones y servicios para estas; y (vii) la realización de obras de infraestructura similares, consideradas como de media o baja complejidad.

“Recursos Netos de la Emisión Inicial” significa el monto resultante de restar del Monto de la Emisión Inicial los Gastos de la Emisión Inicial.

“Reglamento de la BMV” significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo sea modificado y/o adicionado en cualquier momento.

“Reinversión” significa cualquier Inversión que se realice con los montos que sean transferidos de la Cuenta de Distribuciones a la Cuenta de Reinversión conforme a lo establecido en la Cláusula 6.6 del Contrato de Fideicomiso.

“Reporte Anual” significa el reporte anual que el Administrador deberá preparar y entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico, a más tardar el 30 de abril de cada año calendario durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común” significa Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero en su carácter de representante común de los Tenedores.

“Reserva para Gastos” significa la reserva que el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General para el pago de Gastos de Mantenimiento del Fideicomiso, más los montos que resulten necesarios para cumplir con las obligaciones de pago de la Comisión por Administración, para realizar Inversiones e Inversiones de Seguimiento y para realizar cualesquiera otros pagos y gastos que el Fideicomiso deba realizar conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Administración, según dichos montos sean determinados por el Administrador a su entera discreción de tiempo en tiempo.

“Reserva para Gastos de Asesoría” significa la reserva creada dentro de la Cuenta General para pagar los honorarios, gastos y costos relacionados con la contratación de Asesores Independientes, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

“RNV” significa el Registro Nacional de Valores.

“RUG” significa el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

“Secretario” significa la Persona que sea designado como secretario del Comité Técnico en la Sesión Inicial del Comité Técnico.

“Sesión Inicial” tiene el significado que se le atribuye en el inciso (n) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

“SHCP” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Tenedor” significa cada titular de Certificados.

“Título” significa el presente título que ampara los Certificados Bursátiles.

“Valuador Independiente” significa cualquier valuador de reconocido prestigio y con experiencia en el sector de infraestructura que sea aprobado por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respectó de dicho punto.

“Vehículo de Inversión” significa cualquier fideicomiso, entidad mercantil o vehículo de propósito específico constituido o creado en México mediante el cual se realizarán Inversiones, directa o indirectamente, conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

“Vehículo Paralelo” significa cualesquier vehículos de inversión constituidos en México, Canadá o en cualquier jurisdicción, para que lleven a cabo Inversiones conjuntas con el Fideicomiso conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso.

## CARACTERÍSTICAS

<b>Tipo de Oferta:</b>	Oferta pública restringida.
<b>Emisor:</b>	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
<b>Fideicomitentes:</b>	FCI Administradora S.C., y Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V., una subsidiaria de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

<b>Fideicomisarios en Primer Lugar:</b>	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles.
<b>Fideicomisarios en Segundo Lugar:</b>	FCI Administradora S.C., y Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V.
<b>Administrador:</b>	FCI Administradora, S.C.
<b>Asesor:</b>	Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V.
<b>Tipo de Instrumento:</b>	Certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, a los que se refiere el Artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, Artículo 7, fracción VI de la Circular y la disposición 4.007.03 del Reglamento de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.
<b>Clave de Pizarra:</b>	"FCICK 16".
<b>Valor Nominal de los Certificados:</b>	Los Certificados serán sin expresión de valor nominal.
<b>Número de Certificados emitidos en la Emisión Inicial:</b>	7,000 (siete mil) Certificados Bursátiles.
<b>Número de Certificados emitidos en la Primera Emisión Adicional:</b>	7,739 (siete mil setecientos treinta y nueve) Certificados (la " <u>Primera Emisión Adicional</u> ").
<b>Número de Certificados emitidos en la Segunda Emisión Adicional:</b>	27,935 (veintisiete mil novecientos treinta y cinco) Certificados (la " <u>Segunda Emisión Adicional</u> ").
<b>Número de Certificados emitidos en la Tercera Emisión Adicional:</b>	26,395 (veintiséis mil trescientos noventa y cinco) Certificados (la " <u>Tercera Emisión Adicional</u> ").
<b>Número de Certificados emitidos en la Cuarta Emisión Adicional:</b>	95,986 (noventa y cinco mil novecientos ochenta y seis) Certificados (la " <u>Cuarta Emisión Adicional</u> ").
<b>Número de Certificados emitidos en la Quinta Emisión Adicional:</b>	73,588 (setenta y tres mil quinientos ochenta y ocho) Certificados (la " <u>Quinta Emisión Adicional</u> ").
<b>Número total de</b>	238,643 (doscientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y tres)

<b>Certificados en circulación (considerando la Emisión Inicial, la Primera Emisión Adicional, la Segunda Emisión Adicional, la Tercera Emisión Adicional, la Cuarta Emisión Adicional y la Quinta Emisión Adicional):</b>	Certificados.
<b>Fecha de Emisión Inicial:</b>	5 de agosto de 2016.
<b>Fecha de la Primera Emisión Adicional:</b>	19 de diciembre de 2016.
<b>Fecha de la Segunda Emisión Adicional:</b>	3 de mayo de 2018.
<b>Fecha de la Tercera Emisión Adicional:</b>	9 de agosto de 2019.
<b>Fecha de la Cuarta Emisión Adicional:</b>	27 de abril de 2020.
<b>Fecha de la Quinta Emisión Adicional:</b>	24 de marzo de 2021.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	4,745 (cuatro mil setecientos cuarenta y cinco) días, equivalentes a aproximadamente 156 (ciento cincuenta y seis) meses, equivalentes a aproximadamente 13 (trece) años contados a partir de la Fecha de Emisión Inicial, en el entendido que dicho plazo podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 220 de la LGTOC. Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo el canje y depósito de un nuevo Título en el cual se indique el plazo de los Certificados Bursátiles, de conformidad con la Ley Aplicable
<b>Fecha de Vencimiento:</b>	2 de agosto de 2029; <u>en el entendido</u> , que dicha fecha de vencimiento podrá extenderse de conformidad con el Contrato de Fideicomiso previa resolución de la Asamblea de Tenedores.
<b>Denominación:</b>	Los Certificados estarán denominados en Pesos.



<b>Precio de Colocación de la Emisión Inicial:</b>	\$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil. El precio de colocación determinado tomando en cuenta las características del Fideicomiso emisor y atendiendo a los diversos factores que se han juzgado convenientes para su determinación, incluyendo la mecánica de las Llamadas de Capital. Dicha mecánica requirió que, para la Emisión Inicial, se fijara un precio alto de 100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil, a efecto de permitir que el precio de cada Certificado Bursátil emitido en cada Emisión Adicional disminuyera respecto de la Emisión anterior. Lo anterior a efecto de lograr la dilución punitiva para aquellos Tenedores que incumplan con alguna de las Llamadas de Capital.
<b>Precio de Colocación de la Primera Emisión Adicional:</b>	\$50,000.00 (cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de Colocación de la Segunda Emisión Adicional:</b>	\$25,000.00 (veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de Colocación de la Tercera Emisión Adicional:</b>	\$12,500.00 (doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de Colocación de la Cuarta Emisión Adicional:</b>	\$6,250.00 (seis mil doscientos cincuenta Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Precio de Colocación de la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.) por cada Certificado Bursátil.
<b>Monto de la Emisión Inicial:</b>	\$700,000,000.00 (setecientos millones de Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la Primera Emisión Adicional:</b>	\$386,950,000.00 (trescientos ochenta y seis millones novecientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la Segunda Emisión Adicional:</b>	\$698,375,000.00 (seiscientos noventa y ocho millones trescientos setenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la Tercera Emisión Adicional:</b>	\$329,937,500 (trescientos veintinueve millones novecientos treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la Cuarta Emisión Adicional:</b>	\$599,912,500.00 (quinientos noventa y nueve millones novecientos doce mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).
<b>Monto de la Quinta Emisión Adicional:</b>	\$229,962,500.00 (doscientos veintinueve millones novecientos

**Emisión Adicional:** sesenta y dos mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

**Monto Total Emitido:** \$2,945,137,500.00 (dos mil novecientos cuarenta y cinco millones ciento treinta y siete mil quinientos Pesos 00/100 M.N.).

**Monto Máximo de la Emisión:** Hasta \$3,500,000,000.00 (tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 M.N.).

**Destino de los Recursos:** En la Fecha de Emisión, el Fiduciario recibirá en la Cuenta General el Monto de la Emisión Inicial, el cual será utilizado para realizar los siguientes pagos:

- (i) *Gastos de la Emisión Inicial.* El Fiduciario deberá retener y pagar los Gastos de la Emisión Inicial con cargo al Monto de la Emisión Inicial.
- (ii) *Reserva para Gastos.* Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario mantendrá en depósito en la Cuenta General la Reserva para Gastos.
- (iii) *Reserva para Gastos de Asesoría.* El Administrador instruirá al Fiduciario para que segregue de los Recursos Netos de la Emisión Inicial en la Cuenta General una cantidad de hasta MX\$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100) para constituir la Reserva para Gastos de Asesoría en los términos del Contrato de Fideicomiso.

En la Fecha de Emisión; se mantendrá el remanente del Monto de la Emisión Inicial en la Cuenta General, para ser utilizado por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. El monto referido anteriormente incluye la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría.

**Acto Constitutivo:** Los Certificados Bursátiles amparados por el presente Título han sido emitidos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso Irrevocable número F/2504 de fecha 28 de julio de 2016 celebrado entre el Administrador, el Asesor, el Fiduciario y el Representante Común.

**Fines del Fideicomiso:** Los fines del Contrato de Fideicomiso son que el Fiduciario lleve a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, las Emisiones Adicionales y las Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (a través de Vehículos de Inversión) y Desinversiones conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de

Fideicomiso, sujeto a las aprobaciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, que en su caso resulten aplicables; (iii) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, el Comité Técnico o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir por escrito al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), o cualesquiera otros actos que el Administrador, el Comité Técnico o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario tendrá ciertas obligaciones, que se describen en el apartado: "Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a y/o en beneficio de los Tenedores" del presente Título.

**Mecanismo de la Oferta:** La oferta de los Certificados Bursátiles se hará a través de la construcción de libro mediante asignación discrecional. Los Certificados Bursátiles serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de llamadas de capital de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y con los montos, términos y condiciones autorizados por la CNBV y la BMV. Conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital a los Tenedores con el fin de lograr la consecución de los Fines del Fideicomiso. Los Certificados Bursátiles serán emitidos con base en el Acta de Emisión. Los Certificados Bursátiles estarán inscritos en el RNV y listados en la BMV se ofrecerán en México mediante una oferta pública restringida.

**Amortización:** Los Certificados no serán amortizables.

**Garantías:** Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna.

**Endeudamiento:** Sujeto a las reglas establecidas en la Cláusula 8.2 y 8.7 del Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, directamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o a través de cualesquier Vehículos de Inversión, podrá obtener préstamos o incurrir en deuda sujeta a tasas de interés variables o fijas, la cual podrá incluir créditos hipotecarios, cartas de crédito, créditos con garantía o sin garantía, financiamientos con o sin

recurso en contra del Fideicomiso o del Vehículo de Inversión correspondiente, según sea el caso, contratar una o varias Líneas de Suscripción, y financiamientos a la construcción, en cada caso, conforme a los términos y condiciones prevalecientes en el mercado en la fecha en que el Fideicomiso o el Vehículo de Inversión correspondiente adquiriera dichos préstamos o deudas; en el entendido, que de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, el Fideicomiso podrá constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales para garantizar dichas deudas (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso.

**Llamadas de Capital:**

Cada Tenedor, por el hecho de adquirir Certificados, ya sea en una oferta pública o en el mercado secundario, (i) se adhiere a los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y asume todas las obligaciones y derechos derivados de los mismos; y (ii) conviene y se obliga con el Fiduciario a realizar aportaciones de dinero al Fideicomiso en cada ocasión en que el Fiduciario efectúe una Llamada de Capital, por los montos, en las fechas y conforme a los demás términos previstos a continuación: (a) El Fiduciario podrá en cualquier momento durante el Periodo de Inversión requerir a los Tenedores para que realicen aportaciones de capital en efectivo al Fideicomiso para los propósitos que el Administrador determine de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (cada uno de dichos requerimientos, una "Llamada de Capital"); en el entendido, que el Fiduciario no podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Periodo de Inversión, salvo para (i) realizar Inversiones de Seguimiento; (ii) pagar Gastos de la Emisión Inicial pendientes de pago, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y Gastos Continuos; (iii) pagar cualquier endeudamiento del Fideicomiso o de cualquier Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso; (iv) pagar la Comisión por Administración al Administrador de conformidad con el Contrato de Administración, (v) pagar cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, y (vi) reconstituir la Reserva para Gastos en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que el Fiduciario únicamente podrá realizar Llamadas de Capital en caso de que los Recursos Netos de la Emisión Inicial hayan sido utilizados para realizar Inversiones, realizar Inversiones de Seguimiento, pagar Gastos de Inversión y Gastos Continuos, pagar cualquier deuda del Fideicomiso o Vehículo de Inversión de conformidad con la Cláusula 8.6 del Contrato de Fideicomiso, pagar

cualesquier montos adeudados bajo cualquier Línea de Suscripción, pagar Gastos de Mantenimiento, pagar la Comisión por Administración, constituir, mantener o reconstituir la Reserva para Gastos, en general, para realizar cualesquiera otros pagos conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración, o bien, en caso de que dichos Recursos Netos de la Emisión Inicial no vayan a ser suficientes para realizar cualquiera de dichos pagos. A efecto de llevar a cabo cualquier Llamada de Capital en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá, con la previa instrucción del Administrador (enviada con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en la que el Fiduciario deberá dar aviso a los Tenedores), (a) llevar a cabo una actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV y ante la BMV para reflejar todos los Certificados en circulación emitidos al amparo del Contrato de Fideicomiso y el Acta de Emisión (incluyendo aquellos que se emitan conforme a la Emisión Adicional respectiva) de conformidad con el tercer párrafo de la fracción II del Artículo 14 de la Circular Única, y (b) realizar el canje del Título depositado en Indeval por un nuevo Título que documente todos los Certificados en circulación (incluyendo los emitidos conforme a dicha Emisión Adicional) y depositar dicho Título en Indeval. El monto agregado de las Llamadas de Capital no podrá exceder del Monto Máximo de la Emisión.

(b) Cada Llamada de Capital deberá realizarse mediante notificación previa a los Tenedores a ser publicada en Emisnet (en el entendido, que en dicha fecha el Fiduciario deberá entregar copia de dicha notificación a Indeval y al Representante Común) con al menos 16 (dieciséis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional correspondiente, y en el entendido, además, que dicha Llamada de Capital será publicada en Emisnet cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha de la primer notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Dicha notificación deberá contener:

(i) el número de Llamada de Capital;

(ii) la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la fecha límite para ofrecer suscribir los Certificados que se vayan a emitir en la Emisión Adicional, la cual deberá coincidir con el día que ocurra 2 (dos) Días Hábiles antes de la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional (la "Fecha Límite de Suscripción"), y la fecha en la que se vaya a llevar a cabo la Emisión Adicional y se deban pagar los Certificados correspondientes por parte de los Tenedores;

(iii) el monto de la Emisión Adicional, el cual no podrá ser

mayor a los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(iv) el número y precio de los Certificados correspondientes a la Emisión Adicional;

(v) el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Emisión Adicional respectiva;

(vi) una breve descripción del destino anticipado de los recursos que se obtengan de dicha Llamada de Capital; y

(vii) el monto estimado de los Gastos de Mantenimiento relacionados con la Llamada de Capital.

(c) Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados en términos de la Ley Aplicable, (i) deberá ofrecer suscribir, a más tardar en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, y (ii) deberá pagar dichos Certificados en la fecha en la que se lleve a cabo la Emisión Adicional; en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado que se indique conforme al párrafo (b)(v) anterior por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor (a la cual dicho Tenedor deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario) al cierre de operaciones de la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno).

(d) El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado en la fecha en la que la Emisión Adicional se lleve a cabo. Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional los Tenedores en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular al cierre de operaciones de la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la

Emisión Adicional. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados que le corresponda, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente, en adición a cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por dicha falta de suscripción y pago conforme a la Ley Aplicable.

(e) Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados que se emitan en la Emisión Adicional correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en el párrafo (o) siguiente. Por el contrario, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a dicha Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en base al Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Adicional ya no es titular de los mismos.

(f) En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido las órdenes de suscripción correspondientes a la totalidad de los Certificados a ser emitidos en la Emisión Adicional correspondiente, el Fiduciario podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador, debiendo dar aviso por escrito a Indeval (a través de los medios que esta determine). La modificación a la Llamada de Capital o la nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en el párrafo (b) anterior, incluyendo sin limitación, los tiempos con que la misma deba realizarse, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga de la Fecha Límite de Suscripción (dicha modificación, una "Prórroga de Llamada de Capital"), en cuyo caso dicha prórroga podrá realizarse siempre y cuando sea por un plazo adicional mínimo de 5 (cinco) Días Hábiles, según lo determine el Administrador. Tratándose de Prórrogas de Llamadas de Capital, cualquier Tenedor que no haya suscrito la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a dicha Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción original y que suscriba dichos Certificados previo al cierre de operaciones de la nueva Fecha Límite de Suscripción pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes,

una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente al resultado de multiplicar por 2 (dos) la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de 28 (veintiocho) días naturales (o en su defecto al plazo que más se aproxime a dicho plazo), que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la original Fecha Límite de Suscripción, por el número de días naturales entre la Fecha Límite de Suscripción original y la Fecha Límite de Suscripción prorrogada (en el entendido que el cálculo de la penalidad se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de 360 (trescientos sesenta)). Las cantidades recibidas por el Fideicomiso en concepto de penalidad en términos de lo anterior deberán ser depositadas en la Cuenta para Llamadas de Capital y utilizado para cualquier propósito permitido de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que Indeval no será responsable ni tendrá participación alguna en la determinación o cálculo de las penalidades descritas en el presente inciso.

(g) El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las aportaciones recibidas por el Fideicomiso como resultado de la Emisión Inicial y de cada Emisión Adicional los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados que correspondió emitir en cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (i) siguiente) y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación para cada Emisión Adicional que se hubiera realizado a esa fecha (según haya sido determinado conforme al párrafo (k) siguiente).

(h) Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial serán ofrecidos para su suscripción a un precio de \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) por Certificado y se considerará que cada Tenedor aporta \$100,000.00 (cien mil Pesos 00/100 M.N.) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados a emitirse en la Emisión Inicial será igual al Monto de la Emisión Inicial dividido entre 100,000 (cien mil).

(i) El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Adicional, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido, que la siguiente fórmula



podrá ser ajustada para reflejar el número de Certificados que efectivamente se emitan en una Emisión Adicional, y que dicho ajuste no afectará los cálculos que se establecen en este párrafo, ni en los párrafos (j) y (k) siguientes):

$$X_i = (2n) (Y_i/100,000)$$

Donde:

$X_i$  = al número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Adicional correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la fecha de cálculo respectiva;

$Y_i$  = al monto de la Emisión Adicional correspondiente;

$n$  = al número de Llamada de Capital correspondiente; y

$i$  = identifica el número de Llamada de Capital para cada factor.

(j) El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Adicional se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

$P_i$  = al precio por Certificado en la Emisión Adicional correspondiente; en el entendido, que para calcular  $P_i$  se utilizarán hasta diez puntos decimales.

(k) El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Adicional que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente (el "Compromiso por Certificado"), se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{X_i}{n}$$

$$\sum_{i=1}^{n-1} X_i$$

Donde:

$C_i$  = al Compromiso por Certificado.

en el entendido, que el número de Certificados que deberá ofrecer suscribir y pagar cada Tenedor se determinará multiplicando dicho Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor en la Fecha de Registro, redondeado al entero inferior más próximo, en el entendido, que si el entero inferior más próximo resulta cero se deberá considerar que el número de Certificados Bursátiles que se deberá ofrecer, suscribir y pagar será igual a 1 (uno).

(1) De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

(1) En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{X_1}{X_0}$$

Donde:

$X_1$  = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital; y

$X_0$  = al número de Certificados correspondientes a la Emisión Inicial.

(2) En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{X_2}{X_0 + X_1}$$

Donde:

X2 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera Llamada de Capital.

(3) En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{X_3}{X_0 + X_1 + X_2}$$

Donde:

X3 = al número de Certificados que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la primera y segunda Llamadas de Capital.

(m) El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Adicional correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Adicional correspondiente.

(n) Los montos que reciba el Fiduciario respecto de las Emisiones Adicionales serán recibidos en la Cuenta para Llamadas de Capital conforme a lo previsto en el inciso (b) de la Cláusula 10.1 del Contrato de Fideicomiso.

(o) En virtud del mecanismo de Llamadas de Capital que se establece en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a sus Compromisos por Certificado

respectivos. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital antes de la Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Emisión Adicional conforme a sus Compromisos por Certificado respectivos, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que sí suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

(i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;

(ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;

(iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;

(iv) en el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y

(v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados que tenga un Tenedor. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el

Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la Ley Aplicable.

(p) Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital, el Fideicomiso podría no contar con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones que adquiriera en los términos del Contrato de Fideicomiso y del Acta de Emisión, y podría verse sujeto a penalidades o pérdidas al respecto. Adicionalmente, en dicho supuesto, entre otros, el Fideicomiso podría verse impedido en cumplir con el plan de negocios y calendario de inversión previsto en el prospecto relativo a los Certificados. Dichos riesgos son en adición a los demás riesgos señalados en dicho prospecto.

(q) Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en Emisnet, la información sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva a dicha Fecha Límite de Suscripción, según lo establecido en la Circular Única.

(r) En caso de que algún Tenedor pretenda transmitir, en cualquier momento, dentro o fuera de la BMV, los Certificados de los que sea titular (y consecuentemente la obligación de cumplir con Llamadas de Capital, en su caso), dicho Tenedor estará sujeto a lo siguiente:

(1) Compromiso Restante de los Tenedores Vigente. Previo a la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) el adquirente tiene la capacidad (económica, legal o de cualquier otra naturaleza) necesaria para cumplir en tiempo y forma con las Llamadas de Capital que pudieren efectuarse con posterioridad a dicha adquisición, (ii) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a

cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, en los Tenedores o en el Administrador, (iii) el adquirente no sea un Competidor del Fideicomiso, y (iv) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(2) Terminación del Compromiso Restante de los Tenedores. Después de la fecha en la que el Compromiso Restante de los Tenedores haya sido reducido a cero, dicho Tenedor podrá enajenar sus Certificados a un Inversionista Aprobado sin restricción alguna, o bien a cualquier otro adquirente con la autorización previa del Comité Técnico, en cuyo caso el Comité Técnico sólo otorgará dicha autorización si, a juicio del Comité Técnico, (i) la transmisión no tendría un impacto fiscal o regulatorio adverso (incluyendo conforme a cualesquiera leyes de valores) en el Fideicomiso, los Tenedores o el Administrador, (ii) el adquirente no es un Competidor del Fideicomiso, y (iii) el adquirente cumple en términos generales con cualquier disposición para la prevención de lavado de dinero y terrorismo aplicable.

(3) Resolución del Comité Técnico. Para el caso de aquéllos asuntos que se sometan al Comité Técnico conforme a los numerales (1) y (2) anteriores, el Comité Técnico deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha en que se le presente la solicitud de autorización de adquisición correspondiente; en el entendido, que si el Comité Técnico no emite su resolución dentro de dicho término, se considerará que el Comité Técnico negó su autorización. El Comité Técnico estará facultado en todo momento para solicitar la información que considere necesaria o relevante para emitir su autorización.

(4) Incumplimiento. En caso de que cualquier Tenedor que transfiera sus Certificados y, en consecuencia, ceda sus obligaciones relacionadas con Llamadas de Capital, sin haber obtenido la autorización previa del Comité Técnico (en caso de que ésta fuera requerida conforme a los numerales (1) y (2) anteriores), entonces (i) la Persona adquirente no será considerada como Tenedor y el Tenedor vendedor continuará obligado a cumplir con todas las obligaciones derivadas de Llamadas de Capital y que puedan surgir en el futuro como si dicha transferencia no se hubiere realizado, y (ii) los Certificados transferidos no otorgarán al adquirente los mismos derechos corporativos, incluyendo, sin limitación, el derecho de asistir y votar en Asamblea de Tenedores.

(5) Distribuciones. En caso de que cualquier Persona que

adquiera Certificados en el mercado secundario sin la autorización del Comité Técnico reciba Distribuciones ejerza cualesquiera derechos corporativos relacionados con dichos Certificados, o efectúe pagos con motivo de alguna Llamada de Capital, dichos actos no constituirán y en ningún caso podrán interpretarse como una autorización del Comité Técnico respecto de dicha transmisión, y las consecuencias previstas en el Contrato de Fideicomiso continuarán aplicando. Las partes en este acto acuerdan que no hay otros acuerdos respecto a la transmisión de Certificados, distintos a las disposiciones del presente inciso (r).

(s) Sólo en la medida en que no hayan habido incumplimientos de los Tenedores a las Llamadas de Capital conforme a lo previsto en la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, y el Fiduciario haga una Llamada de Capital pero no use los montos de dicha Llamada de Capital depositados en la Cuenta para Llamadas de Capital para los fines previstos en la Llamada de Capital respectiva, el Administrador deberá, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales siguientes a la fecha en que se hayan depositado dichos montos en la Cuenta para Llamadas de Capital (salvo que en la sesión del órgano corporativo correspondiente en la que se aprobó la Inversión respectiva se haya aprobado un plazo distinto), instruir al Fiduciario para que distribuya dichos montos a los Tenedores, en cuyo caso (i) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte del Monto Total Invertido de los Tenedores para efectos de calcular las Distribuciones conforme a la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; (ii) dichos montos distribuidos no serán considerados como parte de las contribuciones de los Tenedores para efectos de calcular el Compromiso Restante de los Tenedores y (iii) se reembolsará el rendimiento que haya sido generado con respecto a dichos montos conforma a la Cláusula 10.2 del Contrato de Fideicomiso.

(t) En caso que (i) el Fiduciario hubiere suscrito un Convenio de Línea de Suscripción con motivo de la celebración de una Línea de Suscripción con algún acreedor, (ii) se hubieren actualizado los supuestos y cumplido los requisitos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción para que dicho acreedor pueda instruir al Fiduciario a efecto de que lleve a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor, y (iii) dicho acreedor, en ejercicio de dicho derecho, hubiere entregado una instrucción al Fiduciario para efecto de llevar a cabo dichas Llamadas de Capital; las partes del Contrato de Fideicomiso expresamente convienen (y cualquier Tenedor mediante la adquisición de

cualquier Certificado se considerará que conviene) que dichas instrucciones serán obligatorias e incuestionables para el Fiduciario y que el Fiduciario no podrá considerar ninguna orden en contrario o que pretenda retrasar o modificar el cumplimiento de las mismas; siempre y cuando dichas instrucciones hubieren sido dictadas y entregadas de conformidad con los términos previstos en dicho Convenio de Línea de Suscripción, y este, a su vez, en términos del Contrato de Fideicomiso.

**Distribuciones:**

(a) Monto Distribuible. El Administrador determinará el monto en Pesos que será distribuido a los Tenedores, al Administrador y al Asesor (o la Persona que el Administrador o el Asesor, según corresponda, instruyan por escrito al Fiduciario) en cada Fecha de Distribución (el "Monto Distribuible"); en el entendido, que dicha determinación deberá tomar en cuenta los ajustes a los que se refiere la Cláusula 12.1(b) del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, además, que los pagos de la Distribución por Desempeño serán realizados al Administrador y al Asesor, como fideicomisarios en segundo lugar, o a la Persona que el Administrador o el Asesor, según corresponda, instruyan por escrito al Fiduciario, ya sea que dichos pagos se realicen directamente por el Fideicomiso, o a través de un Vehículos de Inversión o un Vehículo Receptor, en cada caso, según lo determine el Administrador.

(b) Distribuciones. Con por lo menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Distribución, el Administrador notificará al Fiduciario y al Representante Común del Monto Distribuible a ser distribuido por el Fideicomiso a los Tenedores, al Administrador y al Asesor (o a la Persona que el Administrador o el Asesor, según corresponda, instruyan por escrito al Fiduciario) en dicha Fecha de Distribución. El Monto Distribuible por el Fideicomiso para dicha Fecha de Distribución será notificado a la BMV, a través de Emisnet, a CNBV a través de STIV y a Indeval (únicamente con respecto al Monto Distribuible a los Tenedores) por escrito o por los medios que el mismo determine por el Fiduciario con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Distribución, en el entendido, que la última Distribución a los Tenedores, se hará contra la entrega del Título depositado en Indeval. El Fiduciario deberá distribuir el Monto Distribuible en la Fecha de Distribución correspondiente a los Tenedores, al Administrador (o a la persona que el Administrador instruya por escrito al Fiduciario) de conformidad con lo siguiente; en el entendido, que antes de realizar cualesquiera de los pagos descritos a continuación, el Fiduciario deberá usar los montos depositados en la Cuenta de Distribuciones en dicha fecha para pagar (y)



cualquier saldo insoluto de principal o cualquier adeudo de intereses, accesorios o por cualquier otro concepto vencido y pagadero bajo cualquier Línea de Suscripción; y (z) cualesquiera montos debidos y pagaderos por el Fiduciario en favor del Administrador conforme al Contrato de Administración:

(1) *Primero. Retorno de Capital.* El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, a prorrata (basado en el número de Certificados de los que son titulares dichos Tenedores), hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes al Monto Total Invertido de los Tenedores;

(2) *Segundo. Retorno Preferente.* El 100% (cien por ciento) a los Tenedores, a prorrata (basado en el número de Certificados de los que sean titulares dichos Tenedores), hasta que dichos Tenedores hayan recibido Distribuciones acumuladas equivalentes a un rendimiento anual compuesto del 9% (nueve por ciento) sobre la Base de Retorno Preferente (el "Retorno Preferente");

(3) *Tercero. Alcance.* El 20% (veinte por ciento) al Administrador (o a la Persona que el Administrador instruya por escrito al Fiduciario) y el 80% (ochenta por ciento) al Asesor (o a la Persona que el Asesor instruya por escrito al Fiduciario), por concepto de Distribución por Desempeño, hasta que el Administrador y el Asesor (o las Personas que el Administrador y/o el Asesor, según corresponda, hayan instruido por escrito al Fiduciario), como fideicomisarios en segundo lugar, hayan recibido conjuntamente, una Distribución por Desempeño total acumulada conforme al presente numeral (3) equivalente al 20% (veinte por ciento) de la suma de (y) las Distribuciones acumuladas que reciban los Tenedores conforme al numeral (2) anterior más (z) las Distribuciones por Desempeño totales acumuladas que reciban el Administrador y el Asesor, como fideicomisarios en segundo lugar (o las Personas que el Administrador y/o el Asesor, según corresponda, hayan instruido por escrito al Fiduciario) conforme al presente numeral (3); y

(4) *Cuarto,* posteriormente, el 80% (ochenta por ciento) restante a los Tenedores, a prorrata (basado en el número de Certificados de los que sean titulares dichos Tenedores), el 8% (ocho por ciento) al Administrador (o a la Persona que el Administrador instruya por escrito al Fiduciario) y el 12% (doce por ciento) al Asesor (o a la Persona que el Asesor instruya por escrito al Fiduciario), por concepto de Distribución por Desempeño.

(c) Derechos de Reembolso. Una vez concluidas la liquidación final y desinversión de todos los activos del Fideicomiso así como la distribución final del mismo, si el Auditor Externo (de conformidad con su mandato) determinare con base en las cuentas finales del Fideicomiso, que el Administrador y/o el Asesor recibieron cantidades en exceso de las que hubieren tenido derecho a recibir conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) anterior, entonces (i) el Auditor Externo notificará dicha circunstancia al Representante Común (con copia al Administrador), y el Representante Común los notificará a los Tenedores, y (ii) el Administrador y/o el Asesor, según corresponda, tendrán la obligación de entregar al Fiduciario, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de la distribución final del Fideicomiso, dichas cantidades excedentes, y el Fiduciario deberá distribuir dichas cantidades a los Tenedores a prorrata (basado en el número de Certificados de los que sean titulares dichos Tenedores) inmediatamente a partir de la fecha en que reciba dichas cantidades.

(d) Cálculo de las Distribuciones y de la Comisión por Administración. Conforme al mandato del Auditor Externo, será obligación del Auditor Externo revisar en todo momento el cálculo de (i) la Comisión por Administración; (ii) el Monto Distribuible realizado por el Administrador, y (iii) las Distribuciones realizadas al amparo del presente Título.

(e) Distribuciones por Desempeño. A partir de la fecha en que el Administrador o el Asesor hayan sido removidos conforme a la Cláusula XVI del Contrato de Fideicomiso, el Administrador o el Asesor, según corresponda, no tendrán derecho a recibir Distribuciones por Desempeño adicionales conforme a los numerales (3) y (4) del inciso (b) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, las cuales serán distribuidas a los Tenedores a pro-rata con base en su porcentaje de tenencia de Certificados.

**Avalúos:**

(a) Valuación de los Proyectos de Infraestructura. El avalúo de las Inversiones en las que haya invertido el Fideicomiso será realizado trimestralmente por el Valuador Independiente; en el entendido, que el Comité Técnico podrá, con la aprobación de la mayoría de los Miembros Independientes, instruir al Fiduciario para que contrate a un Valuador Independiente distinto para que lleve a cabo un avalúo adicional de las Inversiones que estén en operación que sean propiedad del Fideicomiso; en el entendido, que los costos de cualquier avalúo realizado por un Valuador Independiente de conformidad con el presente inciso (a) se considerarán Gastos de Mantenimiento.

(b) Proveedor de Precios. Inicialmente, el Fiduciario contratará a aquellos Proveedores de Precios que el Administrador le instruya por escrito. Posteriormente a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Administrador podrá instruir al Fiduciario para que sustituya a dichos Proveedores de Precios con la autorización previa del Comité Técnico en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán el derecho de ejercer su voto respecto de dicho asunto.

(c) Valuación de los Certificados. El Proveedor de Precios valorará los Certificados conforme a las disposiciones legales aplicables utilizando como base los avalúos preparados por el Valuador Independiente conforme al inciso (a) anterior.

**Derechos que confieren a los Tenedores:**

Conforme al Artículo 63 y 64 Bis 1 de la LMV, los Certificados Bursátiles conferirán a los Tenedores los siguientes derechos: (a) el derecho a una parte de los rendimientos y, en su caso, al valor residual de los bienes o derechos afectos con ese propósito al Fideicomiso, y (b) el derecho a una parte del producto que resulte de la venta de los bienes o derechos que formen el Patrimonio del Fideicomiso. Adicionalmente, los Certificados Bursátiles confieren a los Tenedores los siguientes derechos: (i) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando en su petición los puntos que deberán tratarse en dicha Asamblea de Tenedores y proporcionando al Representante Común la información y documentos relacionados con dicho orden del día, así como el lugar y la hora en que deberá celebrarse dicha Asamblea de Tenedores; (ii) los Tenedores de Certificados Bursátiles que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho a solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por hasta 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados; (iii) tener a su disposición de forma gratuita y con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la Asamblea de Tenedores, en el domicilio que se indique en la convocatoria, la información y documentos relacionados con los puntos del orden del día; (iv) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se

quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se adoptaron las resoluciones respectivas, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia; (v) los Tenedores, por la tenencia individual o en conjunto, de cada, 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, tendrán el derecho de designar y, en su caso, revocar, el nombramiento de un miembro propietario y sus respectivos suplentes en el Comité Técnico por cada miembro que designe; (vi) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido, que dicha acción prescribirá cinco años siguientes a que se dio el incumplimiento o que se haya causado el daño; y (vii) celebrar convenios de votos para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, la celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario y al Representante Común por los Tenedores que los celebren dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su concertación, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través de la BMV y Emisnet. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) estará sujeta a lo siguiente: (1) los Tenedores de Certificados Bursátiles en circulación que tengan derecho a nombrar o remover a miembros del Comité Técnico, únicamente podrán ejercer dicho derecho en una Asamblea de Tenedores, (2) los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes; (3) la designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los

miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 meses siguientes a la revocación de su nombramiento; y (4) el derecho de los Tenedores a nombrar miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el inciso (iv) anterior podrá ser renunciado por escrito por los Tenedores mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

**Fuente de pago:**

Las Distribuciones y pagos hechos en términos de los Certificados Bursátiles deberán hacerse exclusivamente con bienes disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. El Patrimonio del Fideicomiso igualmente deberá estar disponible para realizar pagos de cualesquier otros honorarios, comisiones, gastos, obligaciones o indemnizaciones del Fiduciario, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

**Lugar y forma de pago:**

Todos los pagos en efectivo que deban realizarse de conformidad con lo previsto en el presente Título a los Tenedores se llevarán a cabo por medio de transferencia electrónica a través de Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, 06500, Ciudad de México, México, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de la última Distribución realizada de conformidad con lo previsto en el presente Título.

**Depositario:**

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Obligaciones de dar, hacer y no hacer de los Fideicomitentes, del Asesor y del Administrador:**

Las obligaciones a cargo de los Fideicomitentes, del Asesor y el Administrador, frente a los Tenedores se encuentran contenidas en el presente Título y en el clausulado del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

**Remoción del Administrador con causa:**

Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórum establecidos

en el numeral (ii) de la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

**Remoción del Administrador sin causa:**

Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85 % (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso o aquéllos que por cualquier motivo tengan un conflicto de interés no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórums establecidos en el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(c) del Contrato de Fideicomiso.

**Remoción del Asesor con causa:**

Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórums establecidos en el numeral (vii) del inciso (c) de la Cláusula 4.1. del Contrato de Fideicomiso.

**Remoción del Asesor sin causa:**

Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xx) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 85% (ochenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórums establecidos en el numeral (viii) del inciso (c) de la

Cláusula 4.1. del Contrato de Fideicomiso.

**Obligaciones de dar, hacer y no hacer del Emisor frente a y/o en beneficio de los Tenedores:**

El Fiduciario deberá llevar a cabo todas y cada una de las actividades y cumpla con cada una de las obligaciones descritas en la Cláusula 2.4 del Contrato de Fideicomiso, incluyendo (i) llevar a cabo la Emisión Inicial, las Emisiones Adicionales y las Llamadas de Capital, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (ii) realizar Inversiones (a través de Vehículos de Inversión) y Desinversiones conforme a lo establecido en la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso, sujeto a las aprobaciones del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores que en su caso resulten aplicables; (iii) administrar el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso; (iv) realizar Distribuciones de conformidad con lo establecido en la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso; y (v) realizar todas aquéllas actividades que el Administrador, el Comité Técnico o, en su caso, cualquier otra Persona que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso o el Acta de Emisión tenga derecho a instruir por escrito al Fiduciario (incluyendo, sin limitación, el Representante Común y aquéllas Personas a las cuales se les hayan delegado o cedido dichas facultades del Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración) (en cada caso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso), o cualesquiera otros actos que el Administrador, el Comité Técnico o dicha otra Persona considere que sean necesarios, recomendables, convenientes o incidentales a las actividades descritas en el Contrato de Fideicomiso. En relación con lo anterior, el Fiduciario deberá:

(a) ser el único y legítimo propietario, y tener y mantener la titularidad de los bienes y derechos que actualmente o en el futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso;

(b) establecer, mantener y administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y aplicar y disponer de todos los recursos de las Cuentas del Fideicomiso (incluyendo las Inversiones Permitidas) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;

(c) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para registrar los Certificados en el RNV, llevar a cabo la Emisión Inicial y oferta pública restringida de los Certificados (incluyendo la celebración del Contrato de Colocación), y llevar a cabo Emisiones Adicionales de

Certificados de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(d) de conformidad con la Ley Aplicable, presentar toda aquella información y llevar a cabo aquellos actos y gestiones, celebrar, firmar y presentar cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para listar los Certificados en la BMV;

(e) de conformidad con la Ley Aplicable, llevar a cabo aquellos actos y gestiones y celebrar y entregar aquellos documentos, solicitudes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y el listado de los Certificados en la BMV, así como actualizar la inscripción de dichos Certificados en el RNV cuando corresponda;

(f) mantener y conservar la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;

(g) celebrar, firmar y depositar en Indeval y, en caso de ser necesario, sustituir cada Título;

(h) realizar Inversiones de conformidad con lo establecido en la Cláusula VI y otorgar préstamos a los Vehículos de Inversión de conformidad con la Cláusula 6.8 del Contrato de Fideicomiso;

(i) llevar a cabo Llamadas de Capital de conformidad con la cláusula 7.1. del Contrato de Fideicomiso, y llevar a cabo las Emisiones, incluyendo, sin limitación, las Emisiones Adicionales correspondientes a dichas Llamadas de Capital;

(j) llevar a cabo la desinversión del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en la Cláusula XVII del Contrato de Fideicomiso;

(k) contratar y, en su caso, sustituir al Auditor Externo de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico, en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(l) contratar y, en su caso, sustituir al Valuador Independiente y al Proveedor de Precios de conformidad con las instrucciones del Administrador, siempre y cuando éstas hayan sido autorizadas por el Comité Técnico en una sesión en la que los miembros



designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto;

(m) pagar, únicamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, todas las obligaciones del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la obligación de hacer Distribuciones a los Tenedores y pagar al Administrador y al Asesor, o a cualquier subsidiaria o Afiliada de los mismos, en su carácter de fideicomisarios en segundo lugar, la Distribución por Desempeño conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, pagar los Gastos de la Emisión Inicial, los Gastos de Mantenimiento, los Gastos de Inversión, los Gastos Continuos y la Comisión por Administración y fondear la Reserva para Gastos y la Reserva para Gastos de Asesoría, en cada caso, precisamente en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso;

(n) preparar y proveer toda la información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que deba ser entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, así como toda la información que sea requerida de conformidad con otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y otros contratos de los que el Fiduciario sea parte;

(o) preparar y proporcionar cualesquier otros reportes requeridos por, o solicitudes de autorización de parte de, cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo aquellas relacionadas con inversiones extranjeras y competencia económica;

(p) invertir cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso en Inversiones Permitidas;

(q) conforme a las instrucciones del Administrador, abrir y mantener una o más cuentas bancarias denominadas en Pesos o Dólares, según se requiera, a nombre del Fideicomiso;

(r) conforme a las instrucciones del Administrador, celebrar las operaciones cambiarias necesarias a fin de convertir las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso a Pesos o a Dólares según sea necesario para cumplir con los Fines del Fideicomiso y para administrar los Vehículos de Inversión, en cada caso, al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado por casas de cambio o instituciones financieras autorizadas de reconocido prestigio en México en la fecha de las operaciones cambiarias respectivas; en el entendido, que el Fiduciario no será

personalmente responsable por cualesquiera pérdidas derivadas de dichas operaciones cambiarias cuando actúe bajo las instrucciones del Administrador, salvo en el caso que dichas pérdidas se deriven de la negligencia, dolo, fraude o mala fe por parte del Fiduciario, según sea determinado por un tribunal competente;

(s) otorgar en favor de las Personas que el Administrador le instruya por escrito un poder general para actos de administración, para ser ejercido conjunta o separadamente, de conformidad con lo establecido en el segundo y cuarto párrafos del Artículo 2554 del Código Civil Federal y de su artículo correlativo en los Códigos Civiles de todas y cada una de las Entidades Federativas de México, incluyendo la Ciudad de México, limitado única y exclusivamente para los efectos de llevar a cabo y presentar, en caso que aplique, todo tipo de trámites, gestiones, solicitudes de devolución y declaraciones relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomiso, ya sean de carácter formal o sustantivo (incluyendo sin limitación, la obtención y modificación del Registro Federal de Contribuyentes del Fideicomiso, y la tramitación y obtención de la Firma Electrónica Avanzada) ante el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, así como revocar los poderes otorgados cuando sea instruido para tales efectos;

(t) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Administración con el Administrador, y otorgar o revocar los poderes que se establecen en el Contrato de Administración;

(u) otorgar y revocar los poderes que se requieran para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en favor de las personas que le instruyan el Administrador y/o el Representante Común (después de la Fecha Efectiva de Remoción del Administrador) de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración;

(v) según sea el caso, celebrar un contrato de administración con un administrador sustituto de conformidad con los términos establecidos en el Contrato de Administración;

(w) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, celebrar operaciones financieras derivadas a efecto de administrar riesgos y/o proteger el valor de las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso y/o a efecto de obtener coberturas respecto de tasas de interés y de divisas; en el entendido, que en ningún caso podrá el

Administrador instruir al Fiduciario para que celebre, y el Fiduciario en ningún caso podrá celebrar operaciones financieras derivadas con fines especulativos;

(x) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, solicitar préstamos de terceros o incurrir en deuda directamente, o a través de los Vehículos de Inversión, de conformidad con los términos de la Cláusula VIII del Contrato de Fideicomiso, así como constituir gravámenes y/u otorgar garantías reales o personales (incluyendo, sin limitación, transmitir activos al fiduciario de un fideicomiso de garantía), únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso y únicamente con los activos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance;

(y) llevar a cabo las Distribuciones de conformidad con las disposiciones de la Cláusula XII del Contrato de Fideicomiso;

(z) contratar, y en su caso sustituir al Contador del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador;

(aa) contratar Asesores Independientes a solicitud del Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso;

(bb) de conformidad con las instrucciones previas del Administrador, cualesquier seguros para preservar el Patrimonio del Fideicomiso;

(cc) de conformidad con las instrucciones del Administrador, celebrar un contrato de prestación de servicios con el Representante Común;

(dd) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 18 y demás aplicables de la LFIORPI, en caso de haberlas, así como presentar los avisos a los que hacen referencia los artículos 23, 24 y demás aplicables de la LFIORPI, de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador en caso de resultar aplicable;

(ee) de conformidad con las instrucciones del Administrador, designar ante la SHCP a un representante encargado del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LFIORPI, y mantener vigente dicha designación, en caso de resultar aplicable;

(ff) en general, llevar a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los Fines del Fideicomiso, los Documentos de la Emisión, o la Ley Aplicable, en cada caso, según lo instruya el Administrador o cualquier otra Persona facultada para instruir al Fiduciario, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso o de la Ley Aplicable;

(gg) en la Fecha de Emisión Inicial, o a más tardar 2 (dos) Días Hábiles siguientes, pagar el Porcentaje de Participación del Fideicomiso de los Gastos de la Emisión Inicial (o reembolsar al Administrador o a cualquiera de sus Afiliadas, o al Asesor o a cualquiera de sus Afiliadas, cualesquiera de dichos gastos que hubieren sido pagados por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas o por el Asesor o cualquiera de sus Afiliadas), de conformidad con un memorándum de flujos (*funds flow memorandum*), a ser celebrado entre el Fiduciario, el Administrador, y los Intermediarios Colocadores, el cual deberá incluir, por lo menos, la siguiente información: (i) nombre del beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; e (iv) institución bancaria ante la cual se tiene la cuenta abierta; en el entendido, que el Fiduciario no estará obligado a realizar pago alguno dentro de los Gastos de la Emisión Inicial hasta en tanto no le sea proporcionada la información de la cuenta bancaria y la factura respectiva sea entregada, excepto con respecto a los reembolsos al Administrador y al Asesor, por concepto de pagos anteriormente realizados, clasificados como Gastos de la Emisión Inicial, en cuyo caso el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo dichos reembolsos de forma inmediata;

(hh) realizar todos los actos que sean convenientes o necesarios para que las disposiciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso surtan efectos plenos frente a terceros, incluyendo sin limitar, llevar a cabo la inscripción del Contrato de Fideicomiso en el RUG conforme a lo establecido en la Cláusula 19.7 del Contrato de Fideicomiso;

(ii) conforme a las instrucciones del Comité Técnico, celebrar el Contrato de Asesoría con el Administrador y el Asesor, con la comparecencia y aceptación de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones ("Banco Interacciones"), en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "A", así como cualquier contrato sustituto que en su caso se celebre con un asesor sustituto;

(jj) llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias a efecto de verificar la información y cantidades proporcionadas

por el Administrador, en específico los reportes y los cálculos de las Distribuciones;

(kk) contratar una o varias Líneas de Suscripción y celebrar los Convenios de Línea de Suscripción correspondientes, conforme a las instrucciones del Administrador y previa autorización del Comité Técnico (en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto), cuando el monto disponible bajo cada una de dichas Líneas de Suscripción sea inferior al 20% (veinte por ciento), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores, o previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, cuando dicho monto represente el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores, en el entendido, que los montos a ser obtenidos como préstamos, endeudamiento o pasivo en relación con las Líneas de Suscripción no podrán exceder los Compromisos Restantes de los Tenedores;

(ll) cumplir con todas y cada una de las obligaciones establecidas en los Convenios de Líneas de Suscripción en los términos establecidos en los mismos, incluyendo sin limitación las obligaciones de llevar a cabo Llamadas de Capital con el objeto exclusivo de que el Fiduciario reciba recursos suficientes para el pago de la Línea de Suscripción correspondiente a dicho acreedor; y

(mm) de conformidad con las instrucciones previas y por escrito del Administrador, constituir los Vehículos de Inversión que sean necesarios para llevar a cabo Inversiones conforme a la Cláusula VI del Contrato de Fideicomiso.

**Representante Común:**

Para representar al conjunto de los Tenedores, se designa a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común de los Tenedores, quien por conducto de su apoderado, mediante su firma autógrafa en el Contrato de Fideicomiso, acepta el cargo a efecto de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que a cargo del Fiduciario se contienen en este Título y en los Documentos de la Emisión.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se contemplan en la LMV y en la LGTOC, incluyendo, pero sin limitarse a, aquellos incluidos en el Artículo 68 de la LMV, en la LGTOC (en lo que resulte aplicable), en cada Título y en el Contrato de Fideicomiso. Para todo aquello no expresamente

previsto en los Títulos, en el Contrato de Fideicomiso, en los demás documentos de los que sea parte, o en la LMV y en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores. El Representante Común representará al conjunto de Tenedores y no de manera individual a cada uno de ellos. Las facultades y obligaciones del Representante Común incluirán, sin limitación, los siguientes:

(i) suscribir el Título correspondientes a cada Emisión y el Acta de Emisión, habiendo verificado que cumplan con la Ley Aplicable, así como suscribir las solicitudes a ser presentadas ante la CNBV para lograr el canje del Título y la actualización de registro en el RNV, como resultado de una Emisión Adicional;

(ii) supervisar la constitución del Fideicomiso;

(iii) la facultad de supervisar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso;

(iv) la facultad de supervisar el debido cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Administrador y del Asesor conforme al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Asesoría y al Contrato de Administración, notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o instruir al Fiduciario que se inicie cualquier acción en contra del Administrador o del Asesor conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores (incluyendo, sin limitar, la contratación de un despacho, legal y el otorgamiento de los poderes respectivos con Cargo al Patrimonio del Fideicomiso);

(v) la facultad de notificar cualquier incumplimiento del Fiduciario, Asesor y/o del Administrador a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Asesoría y el Contrato de Administración, a través de los medios que considere adecuados sin que por tal motivo se considere incumplida la obligación de confidencialidad a que se refiere la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso;

(vi) convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la Ley Aplicable o los términos del Título y el Contrato de Fideicomiso así lo requieran, así como solicitar al Fiduciario convocar a Asamblea de Tenedores cuando lo considere necesario o deseable para obtener confirmaciones de los Tenedores con respecto a la toma de cualquier decisión, o la realización de cualesquier asuntos que deban ser resueltos por una Asamblea de Tenedores así como ejecutar las resoluciones de dichas asambleas;

(vii) llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes a efecto de cumplir las resoluciones tomadas en las Asambleas de Tenedores;

(viii) firmar en representación de los respectivos Tenedores, los documentos y contratos que se celebrarán con el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, incluyendo comparecer a la suscripción de los Convenios de la Línea de Suscripción únicamente para fines informativos;

(ix) ejercer todas las acciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de salvaguardar los derechos de los Tenedores;

(x) actuar como intermediario entre el Fiduciario y los Tenedores, en representación de estos últimos, con respecto del pago de cualquier cantidad pagadera a los Tenedores en relación con sus respectivos Certificados y el Contrato de Fideicomiso, si las hubiera, así como para cualesquiera otros asuntos que se requieran;

(xi) ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones establecidas en cada Título, en el Contrato de Fideicomiso y en los demás documentos de los que sea parte;

(xii) solicitar del Fiduciario y del Administrador toda la información y documentación que se encuentre en su posesión y que sea necesaria para el cumplimiento de las funciones del Representante Común en los términos del Contrato de Fideicomiso, estando el Fiduciario y el Administrador obligados a proporcionar la misma de forma oportuna; en el entendido que el Representante Común asumirá que la información presentada por las partes es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de supervisión;

(xiii) proporcionar a cualquier Tenedor de manera gratuita las copias de los reportes que le hayan sido entregados al Representante Común por el Fiduciario y el Administrador de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y para lo cual dichos Tenedores deberán acreditar la tenencia de sus Certificados, con las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, de ser el caso;

(xiv) requerir al Administrador o al Asesor, como fideicomisario en segundo lugar, o a la Persona designada por el Administrador o el Asesor, para recibir las Distribuciones por Desempeño, el reembolso de Distribuciones por Desempeño

excedentes, de conformidad con lo establecido en el inciso (c) de la Cláusula 12.1 del Contrato de Fideicomiso, una vez que se determine por acuerdo de la Asamblea de Tenedores que dicho reembolso es procedente;

(xv) informar a los Tenedores y al Administrador de cualquier incumplimiento por parte del Fiduciario a sus obligaciones conforme al Contrato de Fideicomiso; y

(xvi) en general, llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones del Representante Común de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la Ley Aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores, ni estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo, las cuales se cubrirán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Representante Común deberá verificar a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas a cargo de las partes respectivas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración, y el Contrato de Asesoría (excepto por las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes previstas en dichos documentos, en la medida en que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar a los fideicomitentes, al Fiduciario, al Asesor, al Administrador, y a las demás partes del Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y el Contrato de Asesoría, así como a las personas que les presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles o el Patrimonio del Fideicomiso, cualquier información y documentación que considere conveniente o necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, los fideicomitentes, el Asesor, el Administrador y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos y periodicidad que el Representante Común les requiera,



incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la Cláusula 19.3. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos antes señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, si lo estima conveniente, una vez cada seis meses desde la Fecha de Emisión Inicial, y en cualquier momento que lo considere necesario, mediante notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva; en el entendido, que dicha visita deberá ser en días y horas hábiles y sin interrumpir las actividades de la Persona visitada.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título, el Acta de Emisión, el Contrato de Administración y/o a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Contrato de Fideicomiso y la Ley Aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones tanto del Fiduciario, del Administrador, del Asesor y de las demás

personas que suscriban los documentos antes referidos, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Contrato de Fideicomiso y/o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación que reciba del Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento de forma inmediata.

Según sea solicitado por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo, el Representante Común tendrá la obligación de presentar un informe del desempeño de su actuación.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o esta última podrá solicitar, que se contrate con recursos derivados de la Reserva para Gastos de Asesoría, a cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la Ley Aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado; en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que si dicha Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso o de la Ley Aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con recursos derivados de la Reserva para Gastos de Asesoría y/o proporcionar al Representante Común, de la Reserva para Gastos de Asesoría, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá de exceder 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que, que si la

Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en la Reserva para Gastos de Asesoría de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común, serán responsables de las decisiones de inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

De igual manera no será responsabilidad del Representante Común ni del Personal, vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o de cualquier tercero, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

**Asamblea General de Tenedores; Reglas de Instalación y Facultades:**

(a) Procedimientos para Asamblea de Tenedores y Derechos de Minorías. Los Tenedores podrán reunirse en Asamblea de Tenedores de conformidad con lo siguiente:

Cada Asamblea de Tenedores representará al conjunto de Tenedores y, en todo lo que no contravenga lo previsto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 218, 219, 220, 221, 223 y demás artículos correlativos de la LGTOC, y de conformidad con lo establecido en los artículos 64 Bis 1 y 68 de la LMV, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes.

(ii) Los Tenedores se reunirán en Asamblea de Tenedores cada vez que sean convocados por el Fiduciario o por el Representante Común en caso del inciso (iii) siguiente. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común y, a falta o imposibilidad para ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva.

(iii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, especificando los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro de los 15 (quince) días naturales a partir de la fecha en que se reciba la solicitud. Si el Representante Común, no cumpliera con esta obligación, el juez competente, a petición del Administrador o de los Tenedores solicitantes, según sea el caso, podrá expedir la convocatoria respectiva.

(iv) Tanto el Administrador como el Representante Común podrán solicitar, en cualquier momento, al Fiduciario para que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario, previa publicación de la convocatoria, deberá de enviar al Representante Común para que verifique que la misma cumple con todas las disposiciones legales aplicables, y otorgue su aprobación sobre la publicación de la misma. No obstante lo anterior, si el Fiduciario no llevare a cabo dicha convocatoria dentro de los 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud respectiva, el Representante Común dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes estará obligado a expedir dicha convocatoria, y ante la omisión de este último, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición del Administrador, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea de Tenedores respectiva. Asimismo, cualquiera de los Miembros Independientes del Comité Técnico también tendrá derecho de solicitar al Fiduciario que convoque a una Asamblea de Tenedores, pero únicamente a efecto de que dicho Miembro Independiente pueda informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier evento de importancia que

dicho Miembro Independiente considere deba ser revelado a la Asamblea de Tenedores; en el entendido, que el derecho de convocar a dicha Asamblea de Tenedores no implicará la delegación de las facultades atribuidas al Comité Técnico de conformidad con la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso o de conformidad con cualquier otra disposición del Contrato de Fideicomiso en favor de la Asamblea de Tenedores, ni derecho alguno de la Asamblea de Tenedores de votar respecto de cualquier asunto expresamente reservado al Comité Técnico conforme a los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso; y en el entendido, además, que lo anterior no constituye una excepción a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(v) Las convocatorias para las Asambleas de Tenedores, ya sea que las mismas se lleven a cabo por parte del Fiduciario o por el Representante Común, según corresponda, se publicarán una vez en cualquier periódico de amplia circulación nacional y/o en Emisnet, según se requiera conforme a las disposiciones legales aplicables, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la Asamblea de Tenedores deberán tratarse.

(vi) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados. Una vez que se declare instalada la Asamblea de Tenedores, los Tenedores no podrán desintegrarla para evitar su celebración. Respecto de aquellos Tenedores que se retiren o que no concurren a la reanudación de una Asamblea de Tenedores que haya sido aplazada en los términos del presente inciso, se considerará que se abstienen de emitir su voto.

(vii) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más de la totalidad de los Certificados en circulación, tendrán el derecho de oponerse judicialmente a cualquiera de las resoluciones adoptadas por una Asamblea de Tenedores, siempre y cuando los Tenedores que se quieran oponer no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores respectiva o, habiendo concurrido a ella, hayan dado su voto en contra de la resolución respectiva, y en cualquier caso, se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se adoptó la resolución respectiva, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los

conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por un juez de primera instancia, siempre que los Tenedores impugnantes otorguen una fianza suficiente para cubrir los daños y perjuicios que pudieren llegar a causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

(viii) Para concurrir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente, según sea el caso, que evidencien sus respectivos Certificados, en el lugar que se designe en la convocatoria a más tardar el Día Hábil anterior a la fecha en que dicha Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante 2 (dos) testigos o por cualquier otro medio autorizado por la Ley Aplicable.

(ix) La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les correspondan en virtud de los Certificados de los que sean titulares, computándose un voto por cada Certificado en circulación con derecho a voto respecto al asunto en cuestión.

(x) El secretario de la Asamblea de Tenedores levantará un acta reflejando las resoluciones adoptadas por los Tenedores. En el acta se incluirá una lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes y por los escrutadores. El Representante Común será responsable de conservar el acta firmada de la Asamblea de Tenedores, así como copia de todos los documentos presentados a la consideración de la Asamblea de Tenedores, los cuales podrán, en todo momento, ser consultados por los Tenedores. Los Tenedores tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos.

(xi) La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles en las oficinas del Fiduciario y/o del Representante Común para revisión por parte de los Tenedores de forma gratuita con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de dicha Asamblea de Tenedores.

(xii) Las resoluciones unánimes aprobadas fuera de

Asamblea de Tenedores por aquellos Tenedores que representen la totalidad de los Certificados con derecho a voto, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobadas en Asamblea de Tenedores, siempre que dichas resoluciones sean por escrito y sean notificadas al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común.

(xiii) El Administrador, el Asesor, el Fiduciario y el Representante Común tendrán en todo momento el derecho de asistir a cualquier Asamblea de Tenedores, con voz pero sin derecho a voto, por lo que dichas Personas no tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por dichas Asambleas de Tenedores.

(xiv) Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto representen el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento de sus obligaciones, en el entendido, que dicha acción prescribirá en 5 (cinco) años contados a partir de que se dio el hecho o acto que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

(b) Facultades de la Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá reunirse para aprobar:

(i) Discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera operaciones del Fideicomiso que pretendan realizarse cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más del Patrimonio del Fideicomiso, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 18 (dieciocho) meses contados a partir de que se concrete la primera operación y que por sus características pudieran considerarse como una sola, serán tratadas como una sola operación para dichos efectos.

(ii) Discutir y, en su caso, aprobar el destino de los recursos con respecto a cada Llamada de Capital, cuando el monto de dicha Llamada de Capital represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión.

(iii) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador con causa conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(iv) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Administrador sin causa conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Administración.

(v) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o

sustitución del Representante Común de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.3 del Contrato de Fideicomiso.

(vi) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción y/o sustitución del Fiduciario de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.4 del Contrato de Fideicomiso.

(vii) Discutir y, en su caso, aprobar la terminación anticipada del Fideicomiso, según sea propuesto y aprobado por el Administrador, en caso de que se cumplan cada uno de los siguientes cuatro supuestos: (1) el Periodo de Inversión haya terminado, (2) todas las Inversiones hayan sido objeto de una total Desinversión, o hayan sido declaradas como pérdidas totales por el Administrador, (3) todo el endeudamiento asumido directa o indirectamente por el Fideicomiso de conformidad con el Contrato de Fideicomiso haya sido repagado, y no queden más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción y (4) todos los trámites de devolución de Impuestos hayan sido concluidos y no quede pendiente ningún derecho del Fideicomiso a la devolución de cualquier tipo de Impuesto (en el entendido, que en caso de que el Administrador haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido de conformidad con el Contrato de Administración hayan sido pagados en su totalidad); en el entendido, que en el caso de que dicha terminación anticipada del Fideicomiso sea aprobada de conformidad con este numeral, todo el efectivo remanente en las Cuentas del Fideicomiso será distribuido a los Tenedores, al Asesor y al Administrador, en su carácter de fideicomisarios en segundo lugar o a cualquiera de sus Afiliadas, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso previo a la terminación del Fideicomiso.

(viii) Discutir, y en su caso aprobar cualquier Inversión que no cumpla con los Lineamientos de Inversión (una vez que dicha Inversión haya sido aprobada por el Administrador).

(ix) Discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera modificaciones a los Lineamientos de Inversión que hayan sido propuestas por el Administrador.

(x) Discutir y, en su caso, aprobar una extensión, o la terminación anticipada, del Periodo de Inversión conforme a la Cláusula 6.5(a) del Contrato de Fideicomiso.

(xi) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, sujeto a lo



establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración o cualquier otro concepto pagadero por el Fideicomiso en favor del Administrador, el Asesor, o cualquiera de los miembros del Comité Técnico.

(xii) Discutir y, en su caso, aprobar las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones o adquisiciones que se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Asesor, o (2) que representen un conflicto de interés; en el entendido, que (A) cualesquier Inversiones realizadas por el Fideicomiso en un Vehículo de Inversión, ya sea como deuda o capital, no se considerará como una operación con Personas Relacionadas o como una operación que representa un conflicto de interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (xii), y (B) las Inversiones realizadas por el Fideicomiso junto con un Vehículo Paralelo y/o un Co-Inversionista Tercero de conformidad con la Cláusula 6.10 no se considerará como una operación con Personas Relacionadas o como una operación que representa un conflicto de interés para efectos de la aprobación de la Asamblea de Tenedores requerida en términos del presente numeral (xii) siempre y cuando dichas operaciones se celebren con personas distintas al Administrador, al Asesor, así como a sus subsidiarias y/o Afiliadas, pero excluyendo precisamente al Vehículo Paralelo y/o al Co-Inversionista Tercero respectivo.

(xiii) Discutir y, en su caso, calificar la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico en los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso.

(xiv) Discutir y, en su caso, aprobar cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión.

(xv) Discutir y, en su caso, aprobar cualesquier extensiones a la vigencia de la Emisión establecida en el Título, en caso de resultar aplicable, conforme a lo establecido en la Cláusula 19.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xvi) Discutir y, en su caso, instruir al Fiduciario para que el Fideicomiso deje de invertir en cualesquiera Proyectos de Infraestructura en los casos previstos en la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso, e instruir al Fiduciario para que continúe haciendo inversiones en Proyectos de Infraestructura en los términos establecidos en dicha Cláusula del Contrato de

Fideicomiso.

(xvii) Discutir y, en su caso, aprobar cualesquiera Inversiones, Reinversiones o adquisiciones que no cuenten con la opinión favorable del Comité Asesor de las entidades correspondientes del Grupo Financiero Interacciones encargadas del análisis de oportunidades de inversión o prospectos de financiamiento, según lo haga constar el Administrador en el Memorándum de Inversión correspondiente a dichas Inversiones, Reinversiones o adquisiciones.

(xviii) Discutir y, en su caso, aprobar la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV de conformidad con el artículo 108 fracción II de la LMV.

(xix) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Asesor con causa conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Asesoría.

(xx) Discutir y, en su caso, aprobar la remoción del Asesor sin causa conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Asesoría.

(xxi) Discutir y, en su caso, aprobar que el Administrador, directa o indirectamente, deje de estar Controlado por Equipo Directivo FCI, S.A. de C.V.

(xxii) Discutir y, en su caso, aprobar el nombramiento de nuevos Funcionarios Clave de conformidad con lo establecido en el inciso (f) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Fideicomiso.

(xxiii) Cualesquiera otras facultades de la Asamblea de Tenedores previstas en el Contrato de Fideicomiso, el resto de los Documentos de la Emisión y la Ley Aplicable.

(c) Instalación y Votación.

(i) Quórum General. Salvo que el Contrato de Fideicomiso o la Ley Aplicable expresamente requieran una mayoría superior para la adopción de resoluciones por parte de la Asamblea de Tenedores, para que una Asamblea de Tenedores se considere válidamente instalada en primera convocatoria, deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores los Tenedores que representen al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores; en el entendido, que una Asamblea de Tenedores reunida en segunda

o ulteriores convocatorias se considerará válidamente instalada con cualesquiera Tenedores que se presenten a dicha Asamblea, y cada resolución en dicha Asamblea de Tenedores será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de la mayoría de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores.

(ii) Remoción del Administrador con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (iii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórums establecidos en el presente numeral (ii).

(iii) Remoción del Administrador sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (iv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso o aquellos que por cualquier motivo tengan un conflicto de interés no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórums establecidos en el presente numeral (iii).

(iv) Remoción del Representante Común. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (v) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(v) Reaperturas. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo después de que ocurra la primera Llamada de Capital se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que las Asambleas de Tenedores que deban resolver sobre cualquier reapertura o ampliación del Monto Máximo de la Emisión conforme al numeral (xiv) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso que se pretenda llevar a cabo antes de que ocurra la primera Llamada de Capital se regirán por las disposiciones contenidas en el numeral (i) anterior.

(vi) Cancelación de la inscripción en el RNV. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre la cancelación de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV conforme al numeral (xviii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 95% (noventa y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación.

(vii) Remoción del Asesor con Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xix) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos la mayoría de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórum establecidos en el presente numeral (vii).

(viii) Remoción del Asesor sin Causa. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto

descrito en el numeral (xx) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación; en el entendido, que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derechos de voto respecto de dicho punto, y no computarán para efectos de los quórums establecidos en el presente numeral (viii).

(ix) Cambio de Control del Administrador. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre el asunto descrito en el numeral (xxi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto, en el entendido que, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho asunto.

(x) Modificación a los Documentos de la Emisión. Para que una Asamblea de Tenedores que deba resolver sobre cualquier modificación a los Documentos de la Emisión, se considere válidamente instalada en virtud de primera o ulteriores convocatorias, los Tenedores que representen al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto deberán estar presentes en dicha Asamblea de Tenedores, y cada resolución será adoptada válidamente cuando se apruebe por el voto favorable de al menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, en el entendido que, los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho asunto;

(d) Convenios de Voto. Los Tenedores podrán celebrar convenios respecto del ejercicio de sus derechos de voto en Asambleas de Tenedores. La celebración de dichos convenios y sus características deberán de ser notificados al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador por los Tenedores dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como

para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. En dichos convenios se podrá estipular la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en los términos del inciso (c) de la Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(e) Conflictos de Interés. Los Tenedores que acudan a una Asamblea de Tenedores y que tengan un conflicto de interés respecto del Fideicomiso en algún punto del orden del día deberán (i) revelar la existencia de dicho conflicto de interés, así como los detalles de dicho conflicto de interés a menos que el Tenedor respectivo se encuentre obligado legal o contractualmente a guardar secreto o confidencialidad al respecto, (ii) abstenerse de deliberar respecto de dicho punto del orden del día, y (iii) abstenerse de votar respecto del punto del orden del día en el que dicho Tenedor tenga conflicto; en el entendido, que (y) los Certificados Bursátiles que sean propiedad del Tenedor que tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso, y (z) el Tenedor que hubiese tenido el conflicto podrá deliberar y votar respecto del resto de los puntos del orden del día en los que no tenga un conflicto de interés respecto del Fideicomiso. En caso de que cualquier Tenedor considere razonablemente que otro Tenedor tiene un conflicto de interés respecto de cualquier operación a ser aprobada por la Asamblea de Tenedores, dicho Tenedor podrá someter dicha consideración a la votación de la Asamblea de Tenedores, en dicho caso, se necesitará la aprobación de 2/3 (dos terceras partes) de los Certificados Bursátiles representados en dicha Asamblea de Tenedores para determinar la existencia de un conflicto de interés, en el entendido, que en caso de que se decida que el Tenedor respectivo tiene conflicto de interés, dicho Tenedor deberá de abstenerse de deliberar y votar respecto de dicho punto del orden del día del cual tiene conflicto de interés, y sus Certificados no computarán para efectos del cálculo de los quórums requeridos para la instalación de la Asamblea de Tenedores y votación de dicho punto del orden del día conforme a la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso.

(f) Competidores. Los Tenedores, mediante la adquisición de cualquier Certificado Bursátil emitido conforme al Contrato de Fideicomiso, en este acto convienen que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto en cualquier Asamblea de Tenedores en la que se discuta la remoción del Administrador conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respecto de dicho punto, por lo que

deberán informar dicha circunstancia en la Asamblea de Tenedores y se considerará que dicho Tenedor tiene un conflicto de interés; en el entendido, además, que un Tenedor no se considerará como un Competidor por el solo hecho de que dicho Tenedor también haya adquirido certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo, certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión o certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios emitidos por otros fideicomisos emisores (en el entendido que los Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no serán tomados en cuenta para determinar el quórum de instalación y votación en las Asambleas de Tenedores respecto de dichos asuntos).

(g) Asamblea Inicial. Dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá convocar a una Asamblea de Tenedores, la cual se deberá celebrar en cuanto sea prácticamente posible, en la cual (i) los Tenedores que en lo individual o en su conjunto sean titulares de al menos el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, podrán designar, por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados, a un miembro del Comité Técnico (y a sus respectivos suplentes) en términos de lo que establece la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán, en su defecto, renunciar a dicho derecho; en el entendido, que cualesquier Tenedores que no designen a miembros del Comité Técnico en dicha Asamblea Inicial podrán ejercer su derecho de nombrar a miembros del Comité Técnico posteriormente de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso o podrán renunciar a dicho derecho en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común; en el entendido, que aún y cuando dichos Tenedores hayan renunciado a su derecho a nombrar a miembros del Comité Técnico, los Tenedores que conforme al Contrato de Fideicomiso y las disposiciones legales aplicables tengan derecho a nombrar a un miembro del Comité Técnico lo podrán hacer posteriormente de conformidad con la Cláusula 4.2(c) del Contrato de Fideicomiso; (ii) la Asamblea de Tenedores deberá aprobar las políticas y los planes de compensación para los miembros del Comité Técnico, según los mismos sean propuestos por el Administrador; (iii) la Asamblea de Tenedores deberá calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales del Comité Técnico; y (iv) los Tenedores deberán discutir y resolver otros asuntos según hayan sido debidamente presentados para su discusión en dicha Asamblea de Tenedores de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

(h) Conflictos de Interés. Los Tenedores de Certificados que (i)

sean personas relacionadas de los Vehículos de Inversión, sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Asesor; o (ii) que representen un conflicto de interés del Administrador o del Asesor, deberán abstenerse de participar y estar presentes en las deliberaciones y votaciones en aquellas Asambleas de Tenedores en las que se discuta, y en su caso, apruebe, (1) cualquier incremento en los esquemas de compensación, comisiones por administración, comisiones por asesoría o cualquier otro concepto pagadero por el Fideicomiso en favor del Administrador, del Asesor o en favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico en términos del numeral (xi) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso; o (2) los asuntos a los que se refiere el numeral (xii) de la Cláusula 4.1(b) del Contrato de Fideicomiso.

**Comité Técnico:**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, en este acto se establece un Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

(a) Integración del Comité Técnico. El Comité Técnico estará integrado por hasta 21 (veintiún) miembros, de los cuáles por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes.

(b) Integración Inicial del Comité Técnico. En la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico estará integrado por las personas físicas que se listan en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de dichos miembros son Personas que califican como Personas Independientes (respecto del Administrador y, en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente, del Asesor, según lo califique la Asamblea de Tenedores) y que son designadas por el Administrador como Miembros Independientes; y en el entendido, además, que hasta en tanto el Administrador y la Asamblea de Tenedores determinen otra cosa, los Miembros Independientes iniciales no tendrán derecho a recibir compensación alguna, de cualquier naturaleza, por el desempeño de sus cargos. La Asamblea de Tenedores deberá determinar, en su caso, cualesquiera compensaciones a los Miembros Independiente y calificar la independencia de los Miembros Independientes iniciales en la Asamblea Inicial.

(c) Designación de Miembros del Comité Técnico por los Tenedores. Por cada 10% (diez por ciento) de tenencia de Certificados Bursátiles en circulación que ostenten los Tenedores en lo individual o en su conjunto, dichos Tenedores tendrán derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de un



miembro del Comité Técnico y sus respectivos suplentes. Los Tenedores que tengan el derecho de designar a un miembro del Comité Técnico, de conformidad con este inciso (c), tendrán también el derecho a designar uno o más miembros suplentes quienes tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico en ausencia de dicho miembro; en el entendido, que si se designa a más de un miembro suplente, cualquiera de dichos miembros suplentes podrá sustituir al miembro designado por dicho Tenedor en caso de que dicho miembro se ausente. La designación que hagan los Tenedores de miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) conforme a este inciso (c) estará sujeta a lo siguiente:

(i) Las designaciones y sustituciones de los miembros del Comité Técnico por los Tenedores deberán realizarse ya sea (x) previa notificación por escrito por parte del Tenedor respectivo al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común (a la cual deberá adjuntar las constancias de depósito que expida el Indeval al respecto y el listado interno de posiciones que para tal efecto expida el intermediario financiero correspondiente que evidencien la cantidad de Certificados de los cuales dicho Tenedor es propietario), en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos en la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente, o (y) dentro de una Asamblea de Tenedores, en cuyo caso dicha designación o sustitución surtirá efectos de manera inmediata. Los miembros del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) que sean designados por los Tenedores conforme a este numeral (i) que califiquen como Personas Independientes al momento de su designación deberán ser designados como Miembros Independientes, y la independencia de dichos miembros deberá ser calificada dentro de la Asamblea de Tenedores en la cual surta efectos dicha designación. Por otro lado, en caso de que el miembro nombrado por el Tenedor respectivo no califique como Persona Independiente al momento de su designación, el mismo deberá ser designado como miembro no independiente del Comité Técnico;

(ii) La designación de un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) por los Tenedores conforme a este inciso (c) únicamente podrá ser revocada por los demás Tenedores cuando la totalidad de los miembros del Comité Técnico sean destituidos; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico cuyo nombramiento haya sido revocado no podrán ser nombrados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su nombramiento;

(iii) El derecho de los Tenedores que en lo individual o en

su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación a nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c) podrá ser renunciado por dichos Tenedores en cualquier momento mediante notificación por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, en el entendido, que dicha renuncia no tendrá como consecuencia la pérdida del derecho, por lo que en cualquier momento dichos Tenedores, en la medida en la que sigan cumpliendo con los requisitos de tenencia de Certificados necesaria para nombrar a un miembro del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables, podrán nuevamente notificar por escrito al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común para nombrar un miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) a que se refiere el presente inciso (c).

(iv) Ninguno de los miembros propuestos para formar parte del Comité Técnico deberán, al leal saber y entender de los Tenedores que los nombren, haber sido condenados o encontrarse sujetos a proceso por delito grave, en violación de cualquier ley de valores aplicable, o en el cual se alegue fraude o deshonestidad financiera de dichos miembros.

(d) Miembros Adicionales Designados por el Administrador. El Administrador podrá, en cualquier momento, designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico (sin que en ningún caso se exceda el número máximo de miembros del Comité Técnico a que se refiere el inciso (a) anterior); en el entendido, que el Administrador deberá designar a las Personas Independientes como Miembros Independientes que sean necesarias para que por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sean Miembros Independientes (respecto del Administrador y, en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente, del Asesor). El Administrador también tendrá el derecho de revocar la designación de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador; en el entendido, que la Asamblea de Tenedores también tendrá el derecho a revocar dichas designaciones cuando todos los miembros del Comité Técnico sean removidos; y en el entendido, además, que los miembros del Comité Técnico cuya designación haya sido revocada no podrán ser designados nuevamente para formar parte del Comité Técnico dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la revocación de su designación. El Administrador deberá llevar a cabo las designaciones y remociones de los miembros del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso, dicha designación o nombramiento surtirá efectos en la fecha de entrega de dicho

aviso. Respecto de los Miembros Independientes designados por el Administrador, la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente a la fecha en la que dicha designación surta efectos deberá calificar la independencia de dichos Miembros Independientes. Por cada miembro designado del Comité Técnico, el Administrador tendrá también el derecho de designar uno o más miembros suplentes, que tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dichos miembros; en el entendido que si más de un miembro suplente es designado, cualquiera de dichos miembros suplentes podrá sustituir al miembro designado por el Administrador en caso de que dicho miembro se ausente.

(e) Designación de un Miembro del Comité Técnico por el Asesor. Únicamente en la medida en la que el Administrador mantenga el derecho y la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme al inciso (d) anterior, y en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente y el Asesor no haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Asesoría, el Asesor tendrá derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de 1 (un) miembro del Comité Técnico y su respectivo suplente, el cual tendrá el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico ante la ausencia de dicho miembro. El Asesor deberá llevar a cabo la designación y remoción del miembro del Comité Técnico por medio de previo aviso por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, en el entendido, que el Asesor podrá remover y/o sustituir al miembro del Comité Técnico que haya sido nombrados por el Asesor en cualquier momento mediante notificación por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso dicha remoción o sustitución surtirá efectos en la fecha de dicha notificación. El Asesor en la fecha del Contrato de Fideicomiso designa a 1 (un) miembro del Comité Técnico mismo que se enlista en el Anexo "B" del Contrato de Fideicomiso. En caso de que el Asesor no pudiere designar a un miembro del Comité Técnico en virtud de que el Administrador deje de tener la posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico conforme al inciso (d) anterior, y en la medida en la que el Contrato de Asesoría permanezca vigente y el Asesor no haya sido removido de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Asesoría, el Asesor tendrá derecho de designar y, en su caso, revocar la designación de 1 (un) observador, el cual tendrá el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho a voto.

(f) Remoción y Pérdida de Tenencia de Certificados Bursátiles.

En el supuesto de que, en cualquier momento, los Tenedores que hayan designado miembros del Comité Técnico dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación, dicho Tenedor o grupo de Tenedores deberán remover a dicho miembro del Comité Técnico (y sus respectivos suplentes) mediante previo aviso por escrito de dicho suceso al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, dentro de los 3 (tres) días siguientes a que dejen de ser propietarios del 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación y dicha remoción surtirá efectos de manera inmediata. De igual manera la Asamblea de Tenedores confirmará la remoción de un miembro del Comité Técnico designado por los Tenedores, independientemente de si dicho Tenedor entregó o no, la notificación referida anteriormente, cuando dicho Tenedor o Tenedores en lo individual o en su conjunto dejen de tener el 10% (diez por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación que le daban derecho a dicho Tenedor a designar al miembro del Comité Técnico de que se trate.

(g) Duración del nombramiento de los Miembros del Comité Técnico.

(i) Miembros Designados por el Administrador. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Administrador disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Administrador podrá remover y/o substituir a los miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por el Administrador en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso dicha remoción o sustitución surtirá efectos en la fecha de dicha notificación únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.

(ii) Miembros Designados por los Tenedores. El nombramiento de los miembros del Comité Técnico (y de sus respectivos suplentes) que realicen los Tenedores en lo individual o en su conjunto, por cada 10% (diez por ciento) de los Certificados en circulación, tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año, salvo que sean removidos conforme a lo previsto en la

Cláusula 4.2 del Contrato de Fideicomiso.

(iii) Miembro Designado por el Asesor. El nombramiento del miembro del Comité Técnico designado por el Asesor tendrá una vigencia de 1 (un) año, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de 1 (un) año salvo que el Asesor disponga lo contrario mediante notificación por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común; en el entendido, que el Asesor podrá remover y/o substituir al miembro del Comité Técnico que haya sido nombrados por el Asesor en cualquier momento mediante notificación por escrito al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común, en cuyo caso dicha remoción o sustitución surtirá efectos en la fecha de dicha notificación, únicamente en la medida en que después de dicha remoción y/o substitución, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los miembros del Comité Técnico sigan siendo Miembros Independientes.

(h) Sustitución y Muerte de Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico sólo podrán ser substituidos en su ausencia por sus suplentes; en el entendido, que la muerte, incapacidad o renuncia de un miembro o miembro suplente del Comité Técnico resultará en la revocación automática de la designación de dicho miembro o suplente, con efectos inmediatos, y el Administrador, el Asesor o el Tenedor o Tenedores que hayan designado a dicho miembro o suplente, según corresponda, tendrán el derecho de designar a un nuevo miembro o suplente del Comité Técnico en la medida en que cumplan con los requisitos bajo el Contrato de Fideicomiso para designar a dicho miembro o suplente nuevo.

(i) Compensación. Durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación, las políticas y planes de compensación para los miembros del Comité Técnico (independientemente de si dichos miembros son designados por el Administrador, el Asesor los Tenedores o son Miembros Independientes); en el entendido, que dichas políticas y planes de compensación únicamente surtirán efecto con la aprobación de dicha Asamblea de Tenedores. Cualquier compensación pagada a los miembros del Comité Técnico de conformidad con las políticas y planes de compensación propuestos por el Administrador y aprobados por la Asamblea de Tenedores deberá ser pagada por el Fideicomiso como parte de los Gastos de Mantenimiento.

(j) Información Confidencial. Por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de

confidencialidad establecidas en la Cláusula 19.3 del Contrato de Fideicomiso.

(k) Convenios de Voto. Los miembros del Comité Técnico podrán celebrar convenios con respecto al ejercicio de sus derechos de voto en las sesiones del Comité Técnico. Dichos convenios y sus características deberán notificarse al Fiduciario y al Representante Común dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración, para que sean revelados por el Fiduciario al Administrador, al Asesor y al público inversionista a través del sistema Emisnet de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el Reporte Anual. El Administrador podrá en cualquier momento presentar un convenio de voto a consideración de los miembros del Comité Técnico que podrá prever, entre otras cosas, (i) que los miembros que celebren dicho convenio acordarán ejercer sus derechos de voto respecto de las Inversiones que requieran la aprobación previa del Comité Técnico de conformidad con las recomendaciones hechas por el Administrador; (ii) que los miembros del Comité Técnico acuerden ejercitar su voto de conformidad con las decisiones tomadas por el Administrador en el asunto respectivo; y (iii) cualesquiera otros asuntos que el Administrador considere que podrán ser atendidos apropiadamente en un convenio de voto.

(l) Procedimientos para las Sesiones del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico podrán reunirse en sesión de conformidad con lo siguiente:

(i) Convocatoria. El Administrador y/o cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrán convocar a una sesión del Comité Técnico mediante notificación previa y por escrito a todos los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario, y al Representante Común con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para celebrar la sesión; en el entendido, que los miembros del Comité Técnico podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa. La convocatoria deberá ser entregada por escrito o a las direcciones de correo electrónico que los miembros del Comité Técnico indiquen por escrito al Administrador, y deberá establecer (1) el orden del día que se pretendan tratar en dicha sesión; (2) el lugar, la fecha y la hora en la que se vaya a llevar a cabo la sesión; y (3) todos los documentos necesarios o convenientes para que los miembros puedan deliberar en relación a los puntos del orden del día a ser discutidos en dicha sesión. Cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá incluir un tema a tratar en el orden del día de la sesión de que se trate, sujeto a la previa notificación por escrito al resto de los miembros del Comité Técnico, al Fiduciario

y al Representante Común, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión respectiva.

(ii) Quórum de Instalación y Votación. Salvo que el Contrato de Fideicomiso requiera un quórum de instalación o votación distinto, para que las sesiones del Comité Técnico se consideren válidamente instaladas, la mayoría de los miembros (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión deberán estar presentes, en el entendido, que si no se cumple con dicho quórum y el Comité Técnico debe reunirse en virtud de una segunda convocatoria, la sesión se considerará válidamente instalada con cualquier número de miembros presentes (o sus respectivos suplentes) que tengan derecho a emitir un voto en dicha sesión. En cualquier caso, todas las resoluciones del Comité Técnico serán adoptadas por mayoría de votos de los miembros presentes (o sus respectivos suplentes) en dicha sesión que tengan derecho a votar; en el entendido, que si un miembro del Comité Técnico se abstiene de votar, el voto de dicho miembro no computará para el cálculo del quórum de votación que sirve como base para determinar la mayoría requerida en el presente inciso y/o en cualquier otra sección del presente Título.

(iii) Designación de Presidente y Secretario. Al inicio de la Sesión Inicial del Comité Técnico, los miembros del Comité Técnico designarán a un miembro del Comité Técnico como presidente del Comité Técnico; y a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico, como secretario del Comité Técnico. En caso de que, respecto de alguna sesión posterior del Comité Técnico, el Presidente o el Secretario del Comité Técnico no asistan a dicha sesión o, si dicha Persona es un miembro del Comité Técnico, y dicha Persona no tiene derecho a emitir su voto en dicha sesión conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso o en la Ley Aplicable, al inicio de dicha sesión los miembros del Comité Técnico presentes que tengan derecho a votar en dicha sesión designarán a un miembro del Comité Técnico que tenga derecho a votar en dicha sesión como Presidente de dicha sesión únicamente, y/o a una Persona que podrá no ser miembro del Comité Técnico como Secretario de dicha sesión únicamente, según sea aplicable.

(iv) Actas de Sesión. El Secretario de una sesión del Comité Técnico preparará un acta respecto de dicha sesión, en la cual se reflejarán las resoluciones adoptadas durante dicha sesión y la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de dicha sesión. A dicha acta se agregará la lista de asistencia firmada por el Presidente y Secretario de la sesión. El Secretario

de la sesión será el responsable de conservar el acta firmada de dicha sesión y los demás documentos que hayan sido presentados al Comité Técnico, y de enviar copia de dicha acta al Fiduciario y al Representante Común.

(v) Sesiones. Las sesiones del Comité Técnico podrán celebrarse por teléfono, centros de conferencia o por cualquier otro medio que permita la comunicación entre sus miembros en tiempo real; en el entendido, que dichas comunicaciones serán registradas por medio de un acta por escrito firmada por el Presidente y el Secretario de la sesión. En dicho caso, el Secretario confirmará por escrito la asistencia de los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) para verificar que exista quórum suficiente.

(vi) Resoluciones Unánimes. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión del Comité Técnico; en el entendido, que dichas resoluciones deberán ser ratificadas por escrito por todos los miembros del Comité Técnico (o sus respectivos suplentes) que hayan tenido derecho a emitir su voto en dichas resoluciones y tendrán la misma validez que si las mismas hubieran sido adoptadas en una sesión del Comité Técnico.

(vii) Otros Representantes. Cada uno del Fiduciario y el Representante Común tendrá en todo momento el derecho de designar a una Persona para que asista en su representación a cualquier sesión del Comité Técnico, así como para participar en cualesquiera sesión del Comité Técnico, en cada caso, con voz pero sin derecho a voto, y dichas Personas no se considerarán como miembros del Comité Técnico por participar en dichas discusiones, por lo que ni el Fiduciario, ni el Representante Común ni dichas Personas tendrán responsabilidad alguna relacionada con las resoluciones adoptadas por el Comité Técnico ni tendrán deber alguno relacionado con el Comité Técnico y/o los actos y actividades del Comité Técnico. Para dichos efectos, el Fiduciario y el Representante Común deberán ser notificados previamente y por escrito respecto de cualquier convocatoria a una sesión del Comité Técnico o a cualquier junta de los miembros del Comité Técnico fuera de sesión con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a dicha sesión o junta, según corresponda; en el entendido, que el Fiduciario y el Representante Común podrán renunciar por escrito a dicha notificación previa.

(viii) Disidencia de Miembros Independientes. En caso de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con las determinaciones del Comité Técnico, tal situación se revelará al público inversionista por el Fiduciario a



través del sistema Emisnet de la BMV.

(ix) Conflictos de Interés. Los miembros del Comité Técnico deberán de abstenerse de emitir su voto en cualquier asunto en que dicho miembro tenga un conflicto de interés, y en caso de tener dicho conflicto de interés, deberán abstenerse de participar y estar presentes en la deliberación y votación en la sesión respectiva. Sin limitar la generalidad de lo anterior, se entenderá que un miembro del Comité Técnico tiene un conflicto de interés cuando el mismo haya sido nombrado por un Tenedor que sea un Competidor del Fideicomiso; en el entendido, que no existirá conflicto de interés alguno respecto de miembros del Comité Técnico que hayan sido nombrados por Tenedores por el solo hecho de que también hayan nombrado miembros del comité técnico en otros fideicomisos emisores de certificados bursátiles considerados como certificados de capital de desarrollo o certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión. En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico nombrado por algún Tenedor considere razonablemente que los miembros del Comité Técnico nombrados por el Administrador que no sean Miembros Independientes tienen un conflicto de interés respecto de cualquier operación a ser realizada por el Fideicomiso que conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso requiera la aprobación del Comité Técnico, dicho miembro podrá someter dicha consideración a los Miembros Independientes del Comité Técnico, en dicho caso, 2/3 (dos terceras partes) de los Miembros Independientes del Comité Técnico deberán resolver sobre la existencia de un conflicto de interés, en el entendido, que en caso de que se decida que el Miembro Independiente respectivo tiene conflicto de interés, dicho Miembro Independiente de abstenerse de deliberar respecto del punto del orden del día del cual tiene conflicto de interés.

(m) Funciones del Comité Técnico. El Comité Técnico deberá reunirse para aprobar:

(i) en la Sesión Inicial, discutir y, en su caso, (1) aprobar el listado en el RNV y la oferta pública restringida de los Certificados emitidos en la Emisión Inicial, (2) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción de los Certificados de la Emisión Inicial en el RNV y lleve a cabo la oferta pública restringida de dichos Certificados conforme al numeral (1) anterior, (3) aprobar los Lineamientos de Inversión iniciales del Fideicomiso, en términos del formato que se adjunta al Contrato de Fideicomiso como Anexo "C", (4) instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Administración con el Administrador, (5) instruir al Fiduciario para que celebre el Contrato de Asesoría con el Administrador y el Asesor, con la comparecencia y

aceptación de Banco Interacciones, (6) aprobar el otorgamiento de los poderes a los que hace referencia la Cláusula Sexta del Contrato de Administración por parte del Fiduciario, (7) aprobar los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus poderes para actos de administración, y (8) aprobar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;

(ii) discutir y, en su caso, aprobar cualquier Inversión, Reinversión, adquisición, enajenación o Desinversión de activos, bienes o derechos con valor igual o mayor al 5% (cinco por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso (pero inferior al 20% (veinte por ciento)), con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, considerando los Compromisos Restantes de los Tenedores; en el entendido, que una serie de Inversiones, Reinversiones, adquisiciones, enajenaciones o Desinversiones relacionadas que se lleven a cabo a través de varias operaciones simultaneas o sucesivas durante un período de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la primera operación que por sus características pudieran considerarse como una sola, serán consideradas como una sola Inversión, Reinversión, adquisición, enajenación o Desinversión para dichos efectos;

(iii) discutir y, en su caso, aprobar todas las operaciones (excluyendo Inversiones, Reinversiones, Desinversiones o adquisiciones) que se pretendan realizar con Personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes: (1) que sean Personas Relacionadas de los Vehículos de Inversión sobre los cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Administrador o del Asesor, o (2) que representen un conflicto de interés del Administrador o del Asesor; en el entendido, que (y) los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador y por el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto, y (z) los miembros del Comité Técnico designados por Tenedores que sean Competidores del Fideicomiso no tendrán derecho a emitir su voto respecto de dicho punto en ningún caso, y en el entendido; además, que (sujeto a lo establecido en el inciso (b) (xii) de la Cláusula 4.1 del Contrato de Fideicomiso no será requerida la aprobación del Comité Técnico conforme al presente inciso en caso de cualesquier Inversiones, Reinversiones, Desinversiones o adquisiciones que pretenda realizar el Fideicomiso con Personas que se ubiquen en los supuestos (1) y (2) anteriores, debido a que dichas operaciones requerirán de la aprobación previa de la Asamblea de Tenedores.

(iv) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Proveedor de Precios; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean

Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(v) discutir y, en su caso, aprobar la sustitución y designación de cualquier Valuador Independiente; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(vi) discutir y, en su caso, aprobar cualquier sustitución del Auditor Externo; en el entendido, que los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho a emitir su voto en dicha sesión respecto de dicho punto;

(vii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier política de apalancamiento del Fideicomiso que sea propuesta por el Administrador;

(viii) verificar el cumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración y al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que únicamente los miembros designados por los Tenedores que sean considerados Miembros Independientes tendrán derecho a votar respecto de dicho punto;

(ix) verificar el cumplimiento por parte del Asesor y de Grupo Financiero Interacciones de sus obligaciones conforme al Contrato de Asesoría y al Contrato de Fideicomiso; en el entendido, que únicamente los miembros designados por los Tenedores que sean considerados Miembros Independientes tendrán derecho a votar respecto de dicho punto;

(x) discutir y, en su caso, aprobar el plan correctivo presentado por el Administrador, respecto de un incumplimiento a las restricciones de inversión, de conformidad con la Cláusula 6.3 del Contrato de Fideicomiso;

(xi) discutir y, en su caso, aprobar un porcentaje de co-inversión por parte del Asesor distinto al establecido en la Cláusula 3.3 del Contrato de Asesoría (cuya aprobación será otorgada en una sesión en la que los miembros designados por el Administrador y el Asesor que no sean Miembros Independientes no tendrán derecho de voto respecto de dicho punto); y

(xii) discutir, y en su caso, aprobar cualquier otro asunto sometido al Comité Técnico por el Administrador.

En virtud de lo anterior, el Comité Técnico tendrá las facultades establecidas en el artículo 7, fracción VI, numeral 2 de la Circular Única, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso. Dichas facultades, junto con las facultades descritas

en los incisos (i) a (xii) anteriores, no podrán ser delegadas.

(n) Representantes del Administrador. En la medida en la que los miembros del Comité Técnico designados por el Administrador no tengan derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dichos miembros tendrán el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto.

(o) Representantes del Asesor. En la medida en la que el miembro del Comité Técnico designado por el Asesor no tenga derecho a emitir su voto en una sesión del Comité Técnico de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dicho miembro tendrá el derecho de asistir a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin derecho de voto.

(p) Sesión Inicial del Comité Técnico. Dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha del Contrato de Fideicomiso, el Comité Técnico deberá celebrar una sesión para discutir y resolver los asuntos descritos en el inciso (l)(i) anterior.

(q) Instrucciones y Notificaciones al Fiduciario. Cualesquiera instrucciones y notificaciones entregadas al Fiduciario por el Comité Técnico deberán ser por escrito y con copia para el Representante Común, y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión del Comité Técnico en la que se acordó dicha instrucción o notificación. Dicha instrucción y/o notificación deberá ser entregada al Fiduciario por el Presidente de dicha sesión, y deberá adjuntar copia del acta relacionada con la sesión del Comité Técnico correspondiente o en su caso copia de las resoluciones unánimes.

**Plazo Límite**

El plazo del Contrato de Fideicomiso no podrá exceder del plazo señalado en el inciso III del artículo 394 de la LGTOC.

**Terminación:**

La fecha estimada de terminación del Fideicomiso será la fecha en que se cumplan 13 (trece) años a partir de la Fecha de Emisión Inicial (la "Fecha de Terminación Estimada del Fideicomiso"); en el entendido, que el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión permanecerán en pleno vigor y efecto hasta que (a) todas las Inversiones hayan sido desinvertidas conforme al Contrato de Fideicomiso, (b) todas las deudas asumidas por el Fideicomiso hayan sido liquidadas, (c) todo el efectivo depositado en las Cuentas del Fideicomiso haya sido distribuido por el Fiduciario de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, (d) todos los trámites de devolución de Impuestos hayan sido llevados a cabo y, hasta donde sea del conocimiento del Administrador, no quede pendiente ningún derecho de devolución de cualquier tipo de Impuesto, y (e) que no queden

más obligaciones pendientes del Fideicomiso de cualquier naturaleza, incluyendo obligaciones contingentes, según lo determine el Administrador a su entera discreción (o, si el Administrador fue removido de conformidad con los términos del Contrato de Administración, según lo determine el Fiduciario a su entera discreción, en cuyo caso el Fiduciario no podrá terminar el Fideicomiso hasta que todos los montos adeudados al Administrador removido, de conformidad con el Contrato de Administración, hayan sido pagados en su totalidad). En la fecha en que se cumplan dichas condiciones, el Contrato de Fideicomiso terminará.

**Legislación Aplicable y Sumisión a Jurisdicción:**

(a) El presente Título será regido e interpretado de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este Título y de las respectivas Asambleas de Tenedores, en este acto las partes se someten, de manera expresa e irrevocable, a las leyes aplicables de México, y a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, por lo que renuncian, de manera expresa e irrevocable, a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

El Fiduciario y el Fideicomitente, pondrán a disposición de la CNBV, de la BMV y de las autoridades gubernamentales e instituciones correspondientes, la información y documentación que establezca la Ley Aplicable, incluyendo la información y documentación prevista por la LMV, la Circular Única y el Reglamento Interior de la BMV.

Conforme al presente Título, no existe obligación de pagar una suma de dinero por concepto de principal o intereses. La distribución de las ganancias o pérdidas se hará proporcionalmente al monto de las aportaciones, y no producirá efecto legal alguno la exclusión de uno o más Tenedores en la participación individual que le corresponda de las ganancias asociadas a las Inversiones con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, siempre y cuando para el caso en que se hayan emitido bajo el mecanismo de Llamadas de capital, para la distribución de las ganancias adicionalmente el Tenedor de que se trate, haya atendido en tiempo y forma con las mismas. Indeval no estará obligado a efectuar distribución de recursos entre sus depositantes, si no recibe los recursos para tal efecto por parte del Fiduciario o del Representante Común.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados Bursátiles, estarán sujetos a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario, el Representante Común y los Tenedores se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, México, para cualquier controversia relacionada con los presentes Certificados Bursátiles, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por cualquier causa.

El presente Título consta de 83 páginas, incluyendo la hoja de firmas. Se expidió originalmente en la Ciudad de México, el 5 de agosto de 2016, derivado del oficio de autorización número 153/105796/2016 de fecha 29 de julio de 2016 expedido por la CNBV; fue canjeado por primera ocasión el 19 de diciembre de 2016, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la Primera Emisión Adicional, mediante oficio de autorización número 153/106169/2016 de fecha 7 de diciembre de 2016; fue canjeado por segunda ocasión el día 3 de mayo de 2018, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la Segunda Emisión Adicional realizada por el Fiduciario; mediante oficio de autorización número 153/11697/2018 de fecha 24 de abril de 2018; fue canjeado por tercera ocasión el día 9 de agosto de 2019, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la Tercera Emisión Adicional realizada por el Fiduciario, mediante oficio de autorización número 153/12016/2019 de fecha 2 de agosto de 2019; fue canjeado por cuarta ocasión el día 27 de abril de 2020, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la Cuarta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario, mediante oficio de autorización número 153/12320/2020 de fecha 17 de abril de 2020; y es canjeado por quinta ocasión el día 24 de marzo de 2021, con motivo de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados derivado de la Quinta Emisión Adicional realizada por el Fiduciario, mediante oficio de autorización número 153/10026291/2021 de fecha 16 de marzo de 2021.

El presente Título se emite para su depósito en administración en Indeval, justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las Instituciones para el Depósito de Valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las Instituciones para el Depósito de Valores en la LMV.

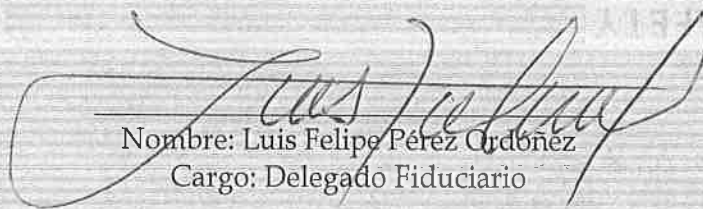
En términos del Artículo 282 de la LMV, el Fiduciario determina que el presente Título no lleve cuponés adheridos, de forma tal que las constancias que expida el Indeval harán las veces de dichos cupones para todos los efectos legales. No es necesario un número mínimo de inversionistas para que los Certificados sean listados en el listado correspondiente de la BMV ni para el mantenimiento de dicho listado.

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]



EL FIDUCIARIO

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero,  
en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso



Nombre: Luis Felipe Pérez Ordóñez  
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: Freya Vite Asensio  
Cargo: Delegado Fiduciario

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/2504.

REPRESENTANTE COMÚN  
Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



---

Nombre: José Daniel Hernández Torres  
Cargo: Apoderado

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL TÍTULO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUSCRITO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO NÚMERO F/2504.



**Anexo B**

Opinión Legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87,  
fracción II de la Ley del Mercado de Valores

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
GONZALEZ

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA TURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRÓS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZNIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ IRÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEQUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚRIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ANÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
BEGOÑA CASCINO GARÍN  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIR TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUIZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ANRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÓN CORDERO  
MARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono Directo: (52) (55) 4748-0663  
e-mail: [rodrigo.castelazo@creel.mx](mailto:rodrigo.castelazo@creel.mx)

Ciudad de México, 16 de marzo de 2021

Comisión Nacional Bancaria y de Valores  
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil  
Dirección General de Emisoras  
Insurgentes Sur 1971, Torre Norte, Piso 7  
Colonia Guadalupe Inn  
01020, Ciudad de México

Señoras y Señores:

Hacemos referencia a la solicitud de actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (“RNV”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, con clave de pizarra “FCICK 16” emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital (los “Certificados Bursátiles”) a los que hace referencia el artículo 7 fracción VI de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores (la “Circular Única”) emitidos con motivo de la quinta emisión adicional (la “Emisión”) derivada de la quinta llamada de capital, por un monto de hasta \$230’000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Emisor” o “Invex”), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, Número F/2504 (el “Contrato de Fideicomiso”), de fecha 28 de julio de 2016, celebrado con FCI Administradora, S.C., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador; Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V. (una subsidiaria de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y asesor; y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores (el “Representante Común”). Los

términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos de otra forma en la presente opinión legal tendrán los significados que a los mismos se les asigna en el Apéndice "A" del Contrato de Fideicomiso.

Hemos actuado como asesores legales externos del Emisor en relación con la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles y, en tal carácter, hemos revisado exclusivamente la documentación e información proporcionada por el Emisor que se señala más adelante con el fin de rendir una opinión al respecto para los efectos previstos en el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores así como la fracción II del artículo 14 de la Circular Única. En consecuencia, el alcance de esta opinión se limita exclusivamente a la validez y exigibilidad bajo dicha ley de los actos a que más adelante nos referimos.

Para efectos de la presente opinión, hemos revisado únicamente los siguientes documentos:

A. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 1 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Emisor, así como los poderes otorgados a sus delegados fiduciarios para suscribir en nombre y representación del Emisor, la solicitud de actualización de inscripción (la "Solicitud") en el RNV ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), y el Título.

B. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 2 en las que constan el acta constitutiva y los estatutos sociales del Representante Común, así como los poderes otorgados a su representante legal para suscribir en nombre y representación del Representante Común el Título.

C. Contrato de Fideicomiso.

D. El proyecto de Título que ampara los Certificados Bursátiles (el "Título") que sustituirá al título originalmente suscrito por el Emisor y el Representante Común, mismo se adjunta a la presente como Anexo 3.

E. La instrucción de fecha 26 de febrero de 2021, suscrita por el Administrador con el objetivo de instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la quinta Emisión Adicional (, la "Instrucción del Administrador").

F. Copias certificadas de las escrituras públicas que se describen en el Anexo 4 en las que constan los poderes otorgados por el Administrador en favor de Eduardo Santoyo Vasquez y Maria Cristina Aja Zavala, para ser ejercidos de forma mancomunada, quienes suscriben la Instrucción del Administrador en nombre y representación del Administrador.

Nos referimos a los documentos que se describen en los incisos A. a F. anteriores como los "Documentos de la Opinión".

En nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, hemos asumido, sin verificación alguna, que (i) los documentos que nos fueron entregados como copias certificadas son copias fieles de su original; (ii) a la fecha de la presente opinión, el Emisor y el Representante Común no han modificado los estatutos sociales que se describen en las escrituras públicas descritas en el Anexo 1 y el Anexo 2, ni han revocado, limitado o modificado en forma alguna los poderes que se describen en dichas escrituras públicas; y (iii) las declaraciones y cualquier otra cuestión

de hecho contenida en los Documentos de la Opinión son verdaderas y exactas en todos sus aspectos de importancia.

Sujeto a las asunciones, calificaciones y limitaciones que aquí se describen, con base exclusivamente en nuestra revisión de los Documentos de la Opinión, somos de la opinión que:

1. Invex, quien actúa como Emisor, es una sociedad anónima legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

2. El Representante Común es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y de conformidad con la Ley de Instituciones de Crédito.

3. El Contrato de Fideicomiso, es un contrato valido y exigible de conformidad con sus términos para las partes que lo celebran, y oponible ante terceros, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

4. El proyecto de Título, una vez que sea suscrito por los representantes legales autorizados por el Emisor y el Representante Común, habrá sido válidamente emitido por el Emisor y será exigible exclusivamente en contra del Patrimonio del Fideicomiso en sus términos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

5. La Instrucción del Administrador, ha sido válidamente suscrita por el Administrador conforme al Contrato de Fideicomiso.

6. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 4, Eduardo Santoyo Vásquez y María Cristina Aja Zavala, cuentan con poderes y facultades, mancomunadas, suficientes para suscribir la Instrucción del Administrador.

7. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 1, Pedro Izquierdo Rueda, Freya Vite Asensio, Luis Felipe Pérez Ordóñez y Talina Ximena Mora Rojas cuentan con poderes y facultades, mancomunadas, suficientes para suscribir la Solicitud y el Título en nombre del Emisor.

8. Con base exclusivamente en nuestra revisión de los documentos descritos en el Anexo 2, José Daniel Hernández Torres cuenta con poderes y facultades, individuales, suficientes para suscribir el Título en nombre del Representante Común.

Las opiniones descritas anteriormente se encuentran sujetas a los siguientes comentarios y calificaciones:

I. De conformidad con la legislación mexicana, el cumplimiento de contratos y obligaciones podrá estar limitado por concurso mercantil, quiebra, suspensión de pagos, insolvencia, disolución, liquidación, o por disposiciones de carácter fiscal o laboral, y demás disposiciones y procedimientos aplicables en materia de concurso mercantil o fraude de acreedores, así como por disposiciones de orden público.

II. En el caso de cualquier procedimiento de concurso mercantil iniciado en México de conformidad con la legislación aplicable, las demandas laborales, demandas de autoridades fiscales para el pago de impuestos no pagados, demandas de acreedores preferentes hasta el monto de su respectiva garantía, costos de litigios, honorarios y gastos del conciliador, síndico y visitador, cuotas de seguridad social, cuotas del Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores, y cuotas del Sistema de Ahorro para el Retiro tendrán prioridad y prelación sobre las reclamaciones de cualquier acreedor.


La presente opinión se emite única y exclusivamente con base en las leyes de México en vigor en la fecha de la misma.

Esta opinión se emite a esa Comisión exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 87 fracción II, de la Ley del Mercado de Valores, así como el artículo 14, fracción II de la Circular Única.

Esta opinión se emite únicamente con base en hechos a la fecha de la misma, y en este acto nos deslindamos de cualquier obligación o responsabilidad de actualizar o modificar la opinión o de informarles de cualquier cambio de hechos o circunstancias, incluyendo sin limitación alguna, reformas de ley o hechos aplicables al Emisor, que tengan verificativo en cualquier tiempo posterior a la fecha de la presente opinión.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



---

Rodrigo Castelazo de la Fuente  
Socio Responsable

Anexo 1  
Escrituras del Emisor

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del licenciado Jose Antonio Manzanero Escutia, Notario Público número 138 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el número 187201 de fecha 18 de mayo de 1994, en la que consta el acta constitutiva del Emisor.
  
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 15,781, de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Velarde Violante, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187201, en la que constan los estatutos sociales del Emisor.
  
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 29,179, de fecha 13 de junio de 2013, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187201 con fecha 27 de junio de 2012, en donde constan las facultades de Pedro Izquierdo Rueda, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; (ii) copia certificada de la escritura pública número 48,170, de fecha 17 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público número 120 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187201, en donde constan las facultades de Talina Ximena Mora Rojas, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; (iii) copia certificada de la escritura pública número 43,255, de fecha 17 de enero de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187201, en donde constan las facultades de Luis Felipe Pérez Ordóñez, como delegado fiduciario del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito; y (iv) copia certificada de la escritura pública número 22,520, de fecha 6 de diciembre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Fernando Dávila Rebollar, Notario Público número 235 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número 187201, en donde constan las facultades de Freya Vite Asensio, como delegada fiduciaria del Emisor, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

Anexo 2  
Escrituras del Representante Común

- I. Escritura Constitutiva. Copia certificada de la escritura pública número 5,940, de fecha 27 de noviembre de 1978, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público número 140 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal con el folio mercantil número 686, donde consta el acta constitutiva del Representante Común.
- II. Estatutos Sociales. Copia certificada de la escritura pública número 33,558, de fecha 22 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, en la que constan los estatutos sociales del Representante Común.
- III. Poderes. Copia certificada de la escritura pública número 1,178, de fecha 1 de agosto de 2018, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo J. Muñoz Pinchetti, Notario Público número 71 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo a cargo del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 686\*, en donde constan las facultades de José Daniel Hernández Torres como representante legal del Representante Común, incluyendo poderes para actos de administración y para suscribir títulos de crédito.

*[Se incluye en documento por separado.]*



Anexo 4  
Poderes del Administrador

- I. Copia certificada de la escritura pública número 15,229, de fecha 27 de enero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 de la Ciudad de México, donde consta el acta constitutiva del Administrador.
- II. Copia certificada de la escritura pública número 18,789, de fecha 7 de noviembre de 2017, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 de la Ciudad de México, donde constan las facultades para, entre otros, actos de administración de Eduardo Santoyo Vásquez las cuales deberá ejercer de forma mancomunada.
- III. Copia certificada de la escritura pública número 26,562, de fecha 18 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario Público número 249 de la Ciudad de México, donde constan las facultades para, entre otros, actos de administración de Maria Cristina Aja Zavala, las cuales deberá ejercer de forma mancomunada.

Carta de Independencia a que se refiere el artículo 87, párrafo tercero de la Circular Única.

# CREEL, GARCÍA-CUÉLLAR, AIZA Y ENRÍQUEZ

LUIS J. CREEL LUJÁN †  
SAMUEL GARCÍA-CUÉLLAR S. †

BERNARDO SEPÚLVEDA AMOR  
CONSEJERO

CARLOS AIZA HADDAD  
JEAN MICHEL ENRÍQUEZ DAHLHAUS  
LUIS GERARDO GARCÍA SANTOS COY  
GIOVANNI RAMÍREZ GARRIDO  
SANTIAGO SEPÚLVEDA YTURBE  
CARLOS DE ICAZA ANEIRÓS  
CARLOS DEL RÍO SANTISO  
LEONEL PEREZINIETO DEL PRADO  
PEDRO VELASCO DE LA PEÑA  
FRANCISCO MONTALVO GÓMEZ  
EDUARDO GONZÁLEZ INÍAS  
CARLOS ZAMARRÓN ONTIVEROS  
RODRIGO CASTELAZO DE LA FUENTE  
JORGE MONTAÑO VALDÉS  
FRANCISCO J. PENICHE BEQUERISSE

ALEJANDRO SANTOYO REYES  
OMAR ZÚRIGA ARROYO  
MERCEDES HADDAD ARÁMBURO  
MAURICIO SERRALDE RODRÍGUEZ  
BEGOÑA CASCINO GARÍN  
JORGE E. CORREA CERVERA  
BADIY TREVIÑO-MOHAMED  
HUMBERTO BOTTI ORIVE  
LUIS IGNACIO VÁZQUEZ RUIZ  
CARLOS MENA LABARTHE  
EDUARDO FLORES HERRERA  
IKER I. ARRIOLA PEÑALOSA  
JOSÉ IGNACIO SEGURA ALONSO  
EMILIO AARÓN CORDERO  
MARCISO CAMPOS CUEVAS

Teléfono directo: +52 (55) 4748 0600

E-mail: rodrigo.castelazo@creel.mx

Ciudad de México, 16 de marzo de 2021

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del  
Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/2504

Señoras y Señores:

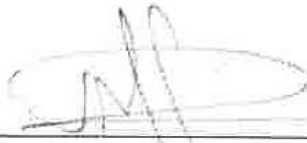
El suscrito, quien rinde la opinión legal independiente a la que se refiere el artículo 87, fracción II, de la Ley del Mercado de Valores (la "Opinión Legal"), respecto de la actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo bajo el mecanismo de llamadas de capital emitidos mediante la quinta emisión adicional con motivo de la quinta llamada de capital por un monto de hasta \$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.) por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el "Emisor"), en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable, Número F/2504 (el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 28 de julio de 2016, celebrado con FCI Administradora, S.C., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el "Administrador"); Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V. (una subsidiaria de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y asesor (el "Asesor"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los tenedores, y atento a lo dispuesto en el artículo

87 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que:

- (i) otorgo mi consentimiento para proporcionar a la Comisión cualquier información que ésta me requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Emisor, el Administrador y el Asesor;
- (ii) me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la Opinión Legal y a proporcionarlos a la Comisión; y
- (iii) otorgo mi consentimiento a efecto de que el Emisor incluya la Opinión Legal dentro del aviso con fines informativos correspondiente, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga exclusivamente de la mencionada Opinión Legal; en el entendido, de que previamente a su inclusión, dicha información sea verificada por quien suscribe.

Atentamente,

Creel, García-Cuéllar, Aiza y Enríquez, S.C.



---

Rodrigo Castelazo de la Fuente  
Socio Responsable

Sin Anexos

Instrucción del Administrador de fecha 26 de febrero de 2021 al Fiduciario para llevar a cabo la Quinta  
Llamada de Capital **Anexo D**

Ciudad de México a 26 de febrero de 2021.

**Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple,  
Invex Grupo Financiero**

Blvd. Manuel Ávila Camacho 40, Piso 9,  
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo,  
C.P. 11000, Ciudad de México

Atención: Ximena Mora Rojas

Ref.: F/2504 | Quinta Llamada de Capital.

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número F/2504, de fecha 28 de julio de 2016, (el "Contrato de Fideicomiso"), celebrado entre FCI Administradora, S.C., como fideicomitente, como fideicomisario en segundo lugar, y como administrador (el "Administrador"); Estrategia en Finanzas & Infraestructura, S.A. de C.V. (una subsidiaria de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como causahabiente por fusión de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones), como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y asesor (el "Asesor"); Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario (el "Fiduciario"); y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común (el "Representante Común") de los Tenedores. Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos expresamente en la presente serán utilizados tal como se les define en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio de la presente, y de conformidad con lo establecido la Cláusula 7.1 Llamadas de Capital del Contrato de Fideicomiso, en nuestro carácter de Administrador, instruimos al Fiduciario a que realice una quinta Llamada de Capital (la "Quinta Llamada de Capital") y, por consiguiente, una Quinta Emisión Adicional (la "Quinta Emisión Adicional") de conformidad con los siguientes términos:

Fecha de la Quinta Emisión Adicional:	24 de marzo de 2021
Número de Llamada de Capital:	Quinta
Fecha de Inicio de Quinta Llamada de Capital	1 de marzo de 2021
Fecha Ex-Derecho:	17 de marzo de 2021
Fecha de Registro:	19 de marzo de 2021
Fecha Límite de Suscripción:	22 de marzo de 2021
Fecha de Liquidación de los Certificados:	24 de marzo de 2021
Compromiso correspondiente a cada Certificado en circulación previo a la Quinta Emisión Adicional:	0.4459119687376940

Precio de Suscripción de los Certificados en la Quinta Emisión Adicional:	\$3,125.00 (tres mil ciento veinticinco Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados de la Quinta Emisión Adicional:	Hasta 73,600 (setenta y tres mil seiscientos) Certificados.
Monto de la Quinta Emisión Adicional:	Hasta \$230'000,000.00 (doscientos treinta millones de Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los recursos de la Quinta Emisión Adicional:	Los recursos de la Quinta Emisión Adicional serán utilizados para llevar a cabo Inversiones de conformidad con la <u>Cláusula VI</u> y demás aplicables del Contrato de Fideicomiso, así como el pago de los Gastos de Inversión y Mantenimiento, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.
Gastos relacionados con la Quinta Emisión Adicional:	Hasta \$400,000.00 (cuatrocientos mil Pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, de conformidad con la Cláusula 7.1 Llamadas de Capital, inciso (b) del Contrato de Fideicomiso, el Administrador en este acto instruye al Fiduciario a publicar en Emisnet el Aviso de Llamada de Capital que se adjunta como Anexo 1, el día 1 de marzo de 2021 y posteriormente cada 2 (dos) Días Hábiles a partir de su primera publicación hasta la Fecha Límite de Suscripción, es decir, el 22 de marzo de 2021.

Finalmente, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 11.1 Reserva para Gastos del Contrato de Fideicomiso, se instruye al Fiduciario para que realice, la siguiente transferencia:


Honorarios Estudio y Trámite. A la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por concepto de pago de derechos de estudio y trámite en relación con la Quinta Llamada de Capital de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo con clave de pizarra "FCICK 16", la cantidad de \$24, 831.00, con cargo a la Cuenta General No. 18454.

En este acto, se libera al Fiduciario de toda responsabilidad derivada del cumplimiento de la presente instrucción, en virtud de que actuará de conformidad con los Fines del Fideicomiso y conforme se le ha instruido expresamente en este acto.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, mediante su firma en la presente, FCI Administradora, S.C. en su carácter de Administrador del Fideicomiso, instruye y autoriza irrevocablemente al Fiduciario a realizar los actos correspondientes.

*Resto de la página dejado intencionalmente en blanco. Continúa hoja de firmas.*

FCI Administradora, S.C.

Por:   
Nombre: Eduardo Santoyo Vasquez  
Cargo: Apoderado

Por:   
Nombre: Maria Cristina Aja Zavala  
Cargo: Apoderado

*Hoja de Firmas correspondiente a la instrucción para llevar a cabo la Quinta Llamada de Capital*



